



Bogotá D.C., 10 de MARZO de 2023.

Honorables Senadores

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado de la República

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Presidente Comisión III Constitucional Permanente
Senado de la República

Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

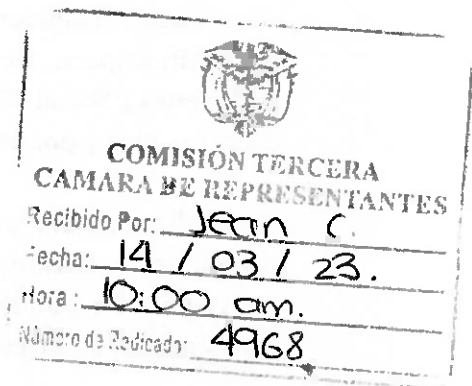
Ciudad.

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida”, la cual incluirá lo siguiente:



ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un párrafo al Artículo 6 de la Ley 1508 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Plazo de los contratos para proyectos de asociación público privada.

Parágrafo. Si durante la ejecución de asociaciones público-privadas de iniciativa pública de construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial, se presentaran situaciones que afecten la estabilidad económica y financiera del contrato; la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), podrán ampliar el plazo hasta por un término de diez (10) años y por única vez, incluidas las prórrogas.

La ampliación del plazo en mención, solo se podrá realizar bajo la obligación de disminuir los mecanismos de financiación de peajes presentes en el proyecto, en los términos y condiciones que determine el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

JUSTIFICACIÓN.

Las concesiones viales en Colombia tienen tres mecanismos como fuentes de financiación por parte del Estado: 1) con vigencias futuras, 2) con valorización y 3) con peajes, esta última, es un mecanismo antipopular puesto que encarece los fletes y por esta vía, los alimentos, los pasajes del transporte de pasajeros urbanos y rurales, así como la movilidad en general.

Para el caso de la Ruta 45, que tiene un impacto de varios departamentos del país este tiene estructurado cuatro peajes más: “Laberinto”, entre Hobo y Gigante, Huila; “San Juan de Villalobos”, entre Pitalito, Huila y Villalobos, Putumayo; “Mocoa”, entre Villalobos y Mocoa, Putumayo; y “Urcusique”, entre Mocoa y Villagarzón Putumayo. Mediante diferentes medios, parlamentarios y sectores políticos del Huila y del Putumayo, así como la sociedad civil y las fuerzas vivas de estos departamentos han expresado su rechazo a la instalación de estos mecanismo de financiación, en el caso de Neiva, Huila que siempre ha tenido unos altos índices de precios altos, tuvo una variación del IPC de 13,90 puntos, por encima de la media nacional que se ubicó en un IPC de 13,28 puntos para el mes de febrero, según el DANE (2023), lo que traduce unas condiciones difíciles y en aumento del costo de vida y del mantenimiento básico de las familias y hogares. La pobreza monetaria del departamento del Huila se ubicó en 43,7% de la población, mientras que el total nacional estuvo ubicado en 39,3% de la población



total, según el DANE (2021), lo que dificulta aún más la realidad de la región que requiere una mayor inversión social y de infraestructura pública que le permita reencaminar la competitividad y la generación de ingresos de los hogares a partir de las potencialidades de conservación ambiental, el turismo y la agricultura.

Finalmente, el costo de social de los peajes es muy alto, pues es una tara para el desarrollo regional y la competitividad y un límite para el tráfico de turistas (1.2 millones de turistas año en el Huila) y de carga, para un departamento que es el mayor productor de café (2.7 millones de sacos) del país y de tilapia (80 mil toneladas año).

Amablemente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara por el Huila
Partido Cambio Radical

CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA
Senador de la República
Partido Cambio Radical

CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara por el Putumayo
Partido Liberal Colombiano

Radicación de proposición al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara.

1 mensaje

Leyla Marleny Rincon Trujillo HR <leyla.rincon@camara.gov.co>

13 de marzo de 2023, 17:38

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

CC: Julio Cesar Triana Quintero HR <julio.triana@camara.gov.co>, Carlos Adolfo Ardila Espinosa HR <carlos.ardila@camara.gov.co>, Carlos Julio Gonzalez Villa <carlos.gonzalezv@senado.gov.co>

Cordial saludo.


De manera atenta me permito radicar proposición denominada "Adiciónese el artículo nuevo del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida", suscrita por la suscrita Leyla Marleny Rincón y los Representantes a la Cámara por Julio Cesar Triana y Carlos Adolfo Ardila y el Senador Carlos Julio González Villa.

Atentamente

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila.



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición PL 338C de 2023 Art. Nuevo. Peajes (VF3).pdf**
195K

Bogotá, 14 de marzo de 2023

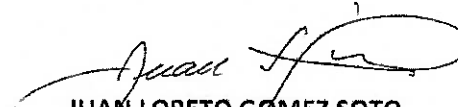
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’


ARTICULO NUEVO. Modifíquese el numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas.

Para el caso de los usuarios de estratos 1 y 2 que sean atendidos mediante soluciones de generación de energía con fuentes renovables no convencionales y/o sistemas híbridos que aprovechen este tipo de fuentes en las Zonas No Interconectadas, la Nación asignará, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, un subsidio del treinta y cinco por ciento (35%) del costo del servicio a los usuarios. El déficit por menores tarifas a favor de los prestadores que atiendan a estos usuarios será girado de manera mensual, y deberán efectuarse pagos parciales del siguiente periodo de facturación hasta por un ochenta y cinco por ciento (85%) de la asignación histórica.

Los subsidios mencionados en este artículo serán girados por el Ministerio de Minas y Energía a los prestadores, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. El Ministerio de Minas y Energía solo verificará en firme, por una sola vez al finalizar cada periodo fiscal, el reporte oportuno de información por parte de los prestadores a través del Sistema Único de Información, SUI.



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23
Hora:	10:10 am
Número de Documento:	4970

Bogotá, 14 de marzo de 2023

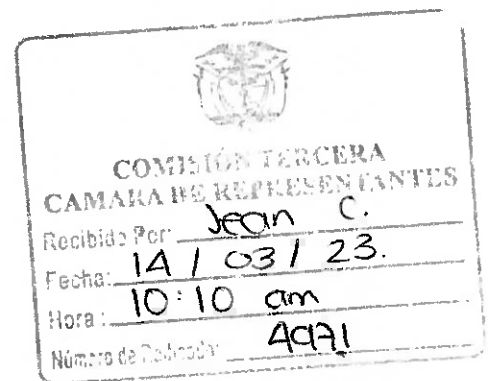
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

ARTICULO NUEVO. Para la consecución de cualquier incentivo tributario asociado a reducción de emisiones de dióxido de carbono o gases efecto invernadero, incluyendo bonos de carbono o instrumentos similares, los prestadores del servicio público de energía eléctrica en la ZNI no tendrán que acreditar la calidad de propietario de los activos, siendo suficiente la entrega formal mediante acta o contrato especial de aporte. El solo hecho de que los mismos sean operados y mantenidos por prestadores que pretendan acceder a los citados incentivos, en cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes, será suficiente para estos incentivos sean tramitados a su favor.

PARÁGRAFO. Para el caso de los bonos de carbono, el ochenta por ciento (80%) de los ingresos provenientes de la venta, negociación o de cualquier tipo de pago asociado a su tenencia que reciba el prestador del servicio será invertido en proyectos que mejoren la calidad de vida para las comunidades o aplicado para la reducción en la tarifa final del valor total del servicio.

JUAN LORETO GOMEZ SOTO
Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador



PROPOSICIONES CAMBIADAS

1 mensaje

Juan Loreto Gomez Soto HR <juanl.gomez@camara.gov.co>

14 de marzo de 2023, 08:27

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días

Hago llegar a ustedes dos proposiciones cambiadas que fueron enviadas antes en este mismo correo para ser, Adiciónese un artículo nuevo, al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

JUAN LORETO GOMEZ SOTO

Representante a la Cámara de La Guajira
Partido Conservador

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.


 **ZNI cambiadas.pdf**
149K

Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
“Colombia potencia mundial de la vida”.

ARTICULO No, En el territorio de los Municipios definidos en terminos legales como Municipios ZOMAC y/o PDET, las transferencias del sector eléctrico señaladas en el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, correspondientes al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de las empresas generadoras propietarias de plantas de energía hidroeléctrica con potencia nominal instalada superior a 10 MW, podrán ser cedidas a una fundación u organización comunitaria definida por la empresa generadora de energía y la comunidad de la cuenca hidrográfica donde se encuentre la planta de generación hidroeléctrica, con el objeto único de crear puestos de trabajo con todas las prestaciones de ley, y destinados exclusivamente al trabajo requerido para la protección del medio ambiente, la conservación de la cuenca hidrográfica y para el desarrollo de proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental; permitiendo que la Fundación u organización comunitaria beneficiaria de esta cesión, pueda utilizar el 10% en sus gastos de funcionamiento.

PARAGRAFO No 1. La comunidad, y las empresas con plantas de generación de energía hidroeléctrica localizadas en territorios ZOMAC y/o PDET, en coordinación con las organizaciones del Estado y otros organismos ambientales y sociales, tienen la tarea fundamental de proteger y recuperar el medio ambiente, disposición que se encuentra acompañada en virtud de este artículo de las herramientas económicas y de organización empresarial necesarias para que, creando empleos con todas las prestaciones de ley, las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto tengan un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las contribuciones procedentes de las transferencias del sector eléctrico, para la creación de empleos y de empresas de desarrollo de la región, a través de una fundación u organización comunitaria, a la cual se le delegan algunas de las funciones del Estado en materia ambiental, y de la cual harían parte tanto la empresa como la comunidad, garantizando así la protección del medio ambiente y la conservación de la cuenca hidrográfica.

PARAGRAFO No 2. Para acceder a la cesión definida en este artículo, la fundación o la organización comunitaria debe ser creada conjuntamente por la comunidad localizada en la cuenca donde se encuentra la planta de generación de energía hidroeléctrica y la empresa propietaria de la misma, utilizando para su estructuración las mejores prácticas y organización empresariales y de fiscalización.

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>14 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>10:15 am.</u>
Número de Radicado:	<u>40A2</u>


PARAGRAFO No 3. Las comunidades localizadas en el área de influencia del proyecto, tendrán un papel principal, preponderante, directo y decisivo en la protección y conservación de la cuenca hidrográfica que habitan, mediante la utilización de las cesiones procedentes de las transferencias del sector eléctrico, para la creación de empleos y de empresas de desarrollo de la región, a través de una fundación u organización comunitaria, a la cual se le delegan funciones del Estado en materia ambiental, y de la cual harían parte tanto la empresa generadora de energía hidroeléctrica y la comunidad localizada en la cuenca hidrográfica del proyecto hidroeléctrico, garantizando así el ciclo del agua a partir de la protección del medio ambiente y la conservación de la cuenca hidrográfica y las acciones de saneamiento ambiental.




ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
“Colombia potencia mundial de la vida”.

ARTÍCULO No.... Con cargo al Presupuesto General de la Nación, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para la financiación de programas que propongan el mejoramiento de la calidad de la educación en todo el país, para ello, formulará de proyectos de formación, capacitación y actualización de docentes, dotación de materiales pedagógicos en: educación ambiental, educación sexual e inclusiva, y prevención en abuso sexual infantil, el Ministerio de Educación Nacional en asocio con las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas, ejecutará los proyectos y vigilará que los efectos lleguen hasta las aulas e impacten en la formación de ciudadanos integrales, con sentido de responsabilidad y autonomía; con respeto a los valores ancestrales, familiares, culturales y personales y con capacidad crítica y propositiva.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean c.</u>
Fecha:	<u>14 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>10:15 am</u>
Número de Radicador:	<u>4973</u>


Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
“Colombia potencia mundial de la vida”.

ARTÍCULO No..... RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES QUE INICIEN ACTIVIDADES EN LAS ZOMAC O PDET. Las sociedades que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 236 de la ley 1819 de 2016, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC o PDET, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:


a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 0%; por los años 2028 a 2030 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2031 a 2033 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;

b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC o PDET por los años 2023 a 2027 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2028 a 2033 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general.

PARÁGRAFO. Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere este artículo. Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación, se encuentran cobijadas por los beneficios de que trata este artículo.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

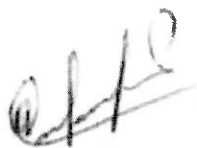
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23
Hora:	10:15 am
Número de Radicado:	4094



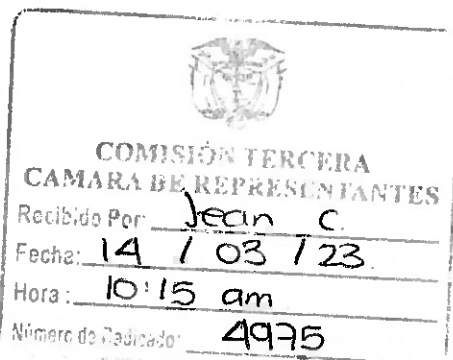
Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023
Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026
“Colombia potencia mundial de la vida”.

ARTÍCULO No.... Las empresas y entidades que se dediquen a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, en su actividad complementaria de Generación de energía hidroeléctrica en las zonas definidas como ZOMAC y/o PDET por el Gobierno Nacional, podrán donar hasta el 4% de sus ventas de energía, en dinero o en especie, a los organismos comunitarios que se creen para el efecto en la respectiva ZOMAC y/o PDET. Los donantes tendrán derecho a utilizar el beneficio tributario establecido en el artículo 257 del Estatuto Tributario.

Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica de que trata este artículo, tendrán prioridad para acceder a la conexión al sistema de transmisión nacional y a cualquier otro trámite que se requiera ante las autoridades competentes.



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23
Hora: 10:15 am
Número de Radicado: 4975



Proposiciones artículos nuevos Plan Nacional de Desarrollo

1 mensaje

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

14 de marzo de 2023, 08:51

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos



Proposición artículo nuevo PND.pdf

73K



Proposición artículo nuevo PND mejoramiento de la calidad de la educación .pdf

89K



Proposición artículo nuevo PND Régimen Tributario.pdf

100K



Proposición artículo nuevo PND ZOMAC y:o PDET .pdf

89K

1912

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

Bogotá D.C., febrero de 2023


PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES


Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23.
Hora: 10:18 am
Número de Radicado: 4996

Adicionar en el Plan Plurianual de Inversiones correspondiente al Proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico para el Valle del Cauca:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
Construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali.	Convergencia Regional Otras transformaciones: Fortalecimiento y construcción de la infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural.



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República



JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que la transformación de *convergencia regional* es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones del país, que se logra al garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios en todos los territorios a todas las personas; y que el valor proyectado asciende de manera preliminar a \$136,5 billones (12% del total).


Considerando que, según el Plan Plurianual de Inversiones contempla las siguientes “Líneas de Inversión Departamentales” establecidas para el Valle del Cauca:

1. *“Hábitat y vivienda digna*
2. *Agua potable y saneamiento básico*
3. *Acceso físico y económico para la disponibilidad y adecuación de los alimentos*
4. *Compra, acceso, ordenamiento, regularización y uso productivo del suelo rural y urbano*
5. *Administración pública, fortalecimiento institucional y lucha contra la corrupción.*
6. *Apoyo a la formación y creación de empleo para el trabajo digno y decente*
7. *Ciencia, tecnología e innovación para la transformación productiva y la resolución de desafíos sociales, económicos y ambientales del país; y la construcción de una sociedad del conocimiento*
8. *Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática*
9. *Desarrollo integral en base en el acceso a la cultura, el deporte, la recreación y otros bienes y servicios*
10. *Conectividad y transformación digital como motor de oportunidades, riqueza e igualdad*
11. *Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural*
12. *Fortalecimiento de la infraestructura y sistema de transporte férreo, aéreo, fluvial, marítimo y terrestre*
13. *Fortalecimiento de las capacidades para la defensa, seguridad, el bienestar de la Fuerza Pública, la justicia social humanización del Sistema Penitenciario y Carcelario y los Centros de Detención Transitoria*



14. *Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblacionales, con énfasis en la atención de los actores diferenciales (Pueblos y Comunidades étnicas; Mujeres; LGTBIQ+; Niños, niñas y adolescentes; Jóvenes; personas con discapacidad población migrante, campesinos y campesinas, habitantes de calle, familias, adultos mayores)*
15. *Intervención de la infraestructura regional, (vías secundarias, terciarias, muelles y aeródromos) que permiten la conectividad, convergencia regional y adaptabilidad climática*
16. *Paz total y atención integral a las víctimas (incluidas víctimas en el exterior)*
17. *Reindustrialización, transformación productiva sostenible, economía circular, internacionalización, inclusión financiera e impulso a la economía popular, comunitaria, y solidaria; desescalando el modelo extractivista.*
18. *Inclusión productiva y financiera de pequeños y medianos productores rurales; y promoción de la agroindustria sostenible, y de la agricultura y ganadería regenerativa*
19. *Fortalecimiento de la infraestructura, los sistemas de información y el talento humano para la Atención Primaria en salud integral y universal*
20. *Transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, impulso a las energías limpias (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos"*

Se concluye que la construcción de nueva sede de la Universidad Antonio José Camacho en Santiago de Cali responde al fortalecimiento de infraestructura física necesaria para la educación superior de la ciudad, reconociendo la línea de inversión departamental y ampliando la oferta a través de nuevos espacios que permitan mejorar consecuentemente la calidad educativa.



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República



PROPOSICION PND

2 mensajes

Hernando Gonzalez HR <hernando.gonzalez@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

14 de marzo de 2023, 09:12

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito allegar y radicar ante ustedes proposición aditiva al proyecto de ley No.338 de 2023 C - 274 de 2023 S "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida"

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada y quedo atento al radicado o recibido del presente.

--



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara
por el Valle del Cauca

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext. 3061 - 3062

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICION FINAL M Antonio Jose Camacho(1).pdf
922K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Hernando Gonzalez HR <hernando.gonzalez@camara.gov.co>

14 de marzo de 2023, 09:46

RECIBIDO.
[Texto citado oculto]

--

Elizabeth B.

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Lorena Ríos
¡Construyamos juntos!
Senadora 2022-2026



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23.
Hora: 12:10 pm
Número de Radicado: 4983

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”.

Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, participativo, de libertad religiosa y de curso de vida.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.


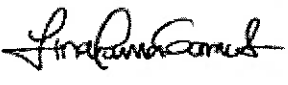
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para dar prioridad a las

mujeres rurales y mujeres víctimas del conflicto armado en el acceso a esta oferta interinstitucional.

De los Honorables Congresistas,

 <p>H.S LORENA RÍOS CUELLAR COLOMBIA JUSTA LIBRES</p>	 <p>H.R LINA MARIA GARRIDO MARTIN PARTIDO CAMBIO RADICAL</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”.

Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:


Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, étnico, participativo y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

De la Honorable Congressista,



H.S LORENA RÍOS CUELLAR
COLOMBIA JUSTA LIBRES

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23
Hora:	12:00 pm
Número de Radicado:	4984



Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

14 de marzo de 2023, 10:10

Señores

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto dos(2) proposiciones al Proyecto de Ley referido en el asunto, frente a las personas en condición de discapacidad, a saber:

- Artículo 274 objetivos Conpes 4080
- Artículo 276 Sistema de violencia inclusión enfoque diferencial

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Tel. 601 3822300 Ext. 3238
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102
lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **35-Artículo 274 objetivos Conpes 4080.docx.pdf**
280K

 **34-Artículo 276 Sistema de violencia inclusión enfoque diferencial.docx.pdf**
273K





COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JECIN C.
Fecha: 14 / 03 / 23
Hora: 12:35 pm.
Número de Radicado: 4990

FICHA TÉCNICA PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO	
Eje de transformación que se busca desarrollar con la propuesta de artículo	
2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL.	
Entidad cabeza del Sector administrativo que consolida el artículo MINISTERIO DE EDUCACION. MINISTERIO DEL DEPORTE.	
Entidades Intervinientes en la elaboración del artículo por eje de transformación INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" CALI. ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.	
CONGRESO: Bancada por la educación, comisión legal comunidades negras y afrocolombianas, CITREP.	
Texto del artículo propuesto (incluir las derogatorias y /o modificaciones legales específicas que implica la inclusión y rango de la respectiva Ley).	
<p>Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338-2023 Cámara, y 274 -2023 Senado Plan Nacional de Desarrollo, así:</p> <p>ARTICULO NUEVO XX. MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO TECNICO COMERCIAL "SIMON RODRIGUEZ" Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.</p> <p>Adóptese las siguientes acciones de modernización y fortalecimiento de la oferta educativa, en congruencia con los programas de renovación de la administración pública, y respetando el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El establecimiento público de educación superior -Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez INTENALCO, Será convertido en ente autónomo estatal del orden nacional en cumplimiento del artículo 20 de la ley 790 del 27 de diciembre de 2002, las apropiaciones presupuestales se asignarán en la sección 2242 del presupuesto general de la nación y se incorporarán los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la nación le transfiere a este ente autónomo; INTENALCO realizará el registro de su ejecución presupuestal en el SIF nación. 2. Conviértase la Escuela Nacional del Deporte, de orden distrital, en la Universidad Nacional del Deporte de orden nacional, como ente autónomo; el Gobierno Nacional garantizara su financiación con aportes del presupuesto nacional y demás fondos destinados para esta materia. 	
<p>Justificación de la propuesta. Por derecho a la igualdad, así como en el actual proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 107, se otorgan similares facultades al INSTITUTO CARO Y CUERVO, para modernizar y fortalecer su oferta educativa, se hace necesario así mismo, fortalecer las capacidades y oferta de educación superior</p>	



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

de los establecimientos públicos de educación superior INTENALCO y LA ESCUELA SUPERIOR DEL DEPORTE, con el propósito de mejorar la oferta y calidad educativa del país y en especial de la región pacífica que es una de las regiones más pobres y violentas, siendo estas acciones fundamentales para impulsar el desarrollo social y económico.

El fortalecimiento de INTENALCO y la ampliación de la oferta de educación superior al distrito de agua blanca de la ciudad de Cali, beneficia de forma directa más de 900 mil habitantes de un sector que ha crecido a partir de personas desplazadas del pacífico colombiano, por lo que impulsar esta iniciativa, es una acción afirmativa que brinda oportunidades y forma capacidades a las víctimas, a través de educación superior pública accesible y pertinente. Contribuye a democratizar la educación superior, la CTel, fomenta la seguridad humana y la justicia social, reivindicando y mejorando la oferta educativa para el trabajo de las víctimas.

Por su parte, el fortalecimiento de capacidades de la Escuela Nacional del Deporte, y su conversión a Universidad Nacional del Deporte, contribuye a profesionalizar y cualificar a los deportistas del país, impulsa la investigación, innovación y por tanto el desarrollo del potencial de los deportistas y sus logros a nivel nacional e internacional; también contribuye al desarrollo económico de miles de deportistas que al profesionalizarse incrementan sus ingresos económicos.

La iniciativa no focaliza nuevas fuentes de financiación, ni obliga a nuevos tributos, sino que se financia con recursos corrientes de inversión pública o convocatoria, por lo tanto, no tienen impacto fiscal.

Sectores administrativos en los que índice la propuesta (si los hay)

No aplica.

Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)

Eje 2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL; sección III Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar. 1. Lograremos oportunidades para los jóvenes puedan construir sus proyectos de vida... este Gobierno avanzara en el reconocimiento de la educación superior como un derecho progresivo... "así mismo las instituciones de educación superior publicas dispondrán de recursos necesarios para su sostenibilidad y mejoramiento de condiciones...

k. fortalecimiento del sistema de educación superior colombiano. ...El fortalecimiento de la calidad en la educación superior debe conducir a poner en el centro de la sociedad del conocimiento a las instituciones de educación superior, su capacidad de transformación y generación de conocimiento...

Aplicación de cada uno de los siguientes criterios: (lista de chequeo de los criterios jurídicos de inclusión)

1. Unidad de materia SI
2. Idoneidad: SI
3. Proporcionalidad y necesidad: SI
4. Continuidad: SI
5. Impacto fiscal: NO
6. Autonomía de las entidades territoriales: NO
7. Armonización con Documentos CONPES e iniciativas legislativas en curso formuladas por el Gobierno nacional.

Rango de Ley de la disposición propuesta

Orgánica (X)
Estatutaria
Marco
Ordinaria

La disposición propuesta tiene incidencia directa y específica en pueblos indígenas o tribales (COMUNIDADES ÉTNICAS) NO, es universal.



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

Espacio a cargo del DNP

Intervinientes en la revisión de esta Ficha por parte del Departamento Nacional de Planeación (áreas técnicas y Oficina Asesora Jurídica)

Paulino Riascos Riascos

PAULINO RIASCOS RIASCOS

SENADOR DE LA REPUBLICA

1950

1

2

Radicación proposición

1 mensaje

Paulino Riascos Riascos <paulino.riascos@senado.gov.co>

14 de marzo de 2023, 11:08

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Buenos días

A continuación radico proposición PND 2022-2026

Muchas Gracias

Paulino Riascos Riascos
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

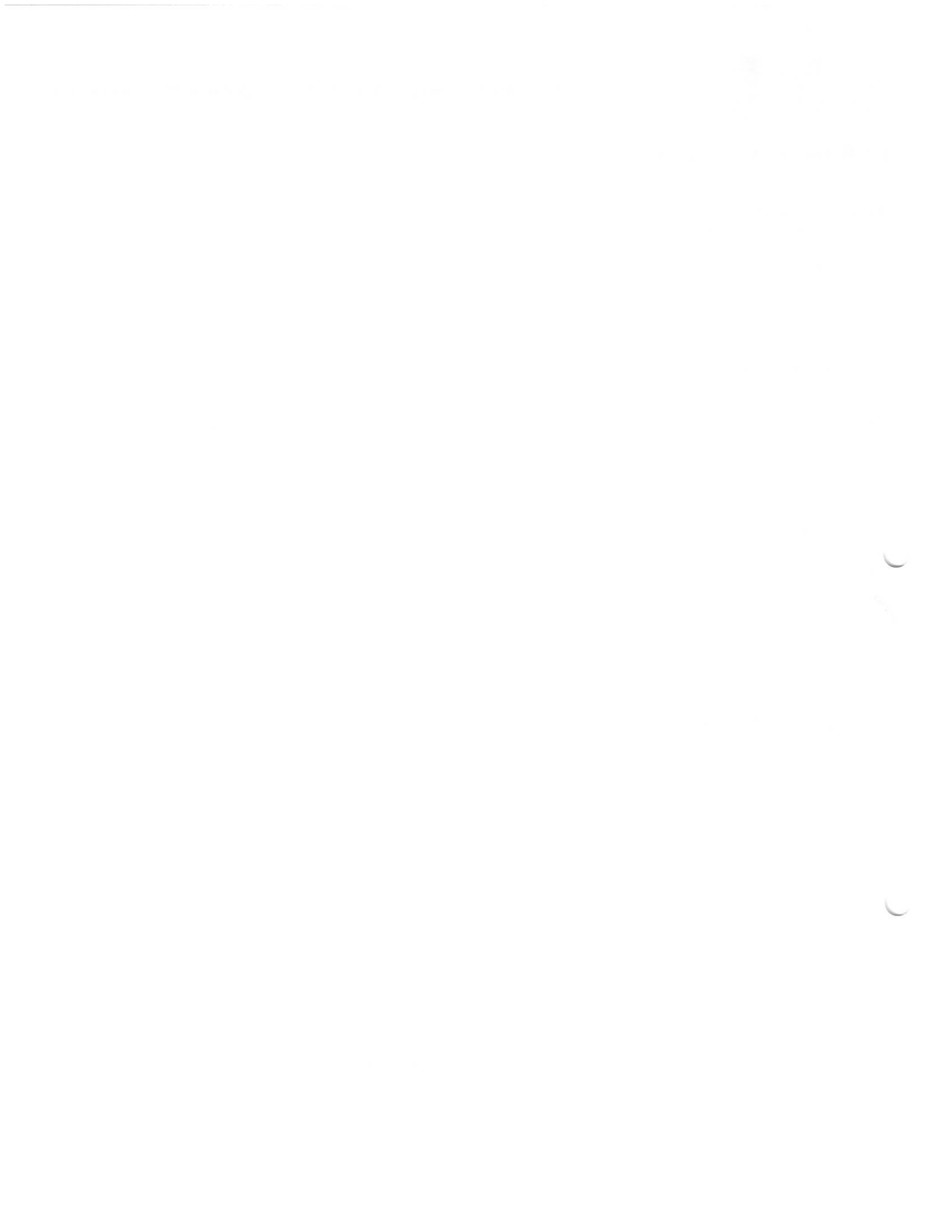
Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICION INTENALCO articulo vf ficha legislativa (1).pdf**

213K



BOGOTÁ, DC, MARZO 14 DE 2023

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Modifíquese el artículo 139 del proyecto de ley, el cual quedará así:


ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado~~ para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.



CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23.
Hora:	12:15 pm.
Número de Radicado:	4985.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 294 de la Constitución Política señala que la ley no puede establecer recargos sobre los impuestos de las entidades territoriales.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Bogotá, DC, marzo 14 de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 118 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), **deberán podrán compartir el espectro radioeléctrico, ~~sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna~~**, en los lugares en que no hagan uso de este recurso, con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, **siempre y cuando haya transcurrido un tiempo razonable después de la adjudicación del permiso.**


Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **previo acuerdo entre las partes.**

En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo".



CIRÓ ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23.
Hora: 12:15 pm
Número de Radicador: 4986



JUSTIFICACIÓN

Existen medidas para beneficiar a pequeños proveedores del servicio de internet fijo:

La Ley 2108 de 2021, Ley de Internet como servicio público esencial, ya contempla medidas de protección a los pequeños prestadores por lo cual estas medidas podrían crear condiciones asimétricas entre ISP. Así mismo, establece que las medidas a flexibilizar son únicamente aquellas que no son esenciales para la prestación del servicio, por lo tanto, aquellas medidas relacionadas con el espectro radioeléctrico no cabrían dentro de esta categoría.

No puede favorecerse ningún agente del sector por encima de otro, debido a que se generan asimetrías, tratos desiguales no justificados e impulso a unos agentes del sector, desconociendo los esfuerzos, inversiones y derechos de retorno de inversiones a los PRST. Esto contradice el artículo 355 superior, el cual establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado

Debe primar la voluntad de las partes: Cualquier negociación de espectro debe partir de un acuerdo de voluntades entre las dos partes, ya que permite al titular negociar las condiciones de la transacción, de acuerdo con sus necesidades sobre este bien escaso y su proyección de uso.

La compartición no puede darse sobre la base de la obligatoriedad. Por ejemplo, es posible que no sea posible compartir sin causar interferencia a los servicios móviles existentes en áreas cercanas.

"El enfoque regulatorio habitual de "control y mando" es un enfoque que está cambiando lentamente a nivel mundial, y esta tendencia también está ocurriendo en América Latina. (...) El comercio voluntario de espectro es una política pública que aporta eficiencia, flexibilidad, transparencia, innovación y competitividad al mercado".

El mercado secundario de espectro según la experiencia internacional debe tener claro desde el inicio los derechos y obligaciones para cada una de las partes, revistiendo los procesos de transparencia: i) La banda que está disponible para su uso; ii) El área geográfica en la que se puede utilizar; iii) El período por el cual se tiene derecho a la licencia; iv) Los usos a los que puede destinarse; v) El grado de protección del licenciatario frente a otros usuarios, incluyendo reglas claras y aplicables; vi) La obligación del licenciatario de no interferir con los derechos de otros usuarios del espectro.

Compartir el espectro cuyos asignatarios sean prestadores de servicios móviles a prestadores de servicios fijos, solo será útil si la banda requerida está armonizada para uso fijo. Deberá revisarse caso por caso. Adicionalmente, la banda debe estar disponible y utilizable en cantidad suficiente en las áreas y en los momentos en que es requeridos por los operadores fijos.

Protección de interferencias perjudiciales: la compartición de espectro conlleva el riesgo de causar mayores interferencias perjudiciales a otros servicios. Por lo tanto, deben realizarse los estudios técnicos necesarios para garantizar que no van a existir

1908



interferencias, de manera tal que no afecte la operación y desarrollo de actividades de los operadores con espectro IMT en la efectiva prestación de sus servicios.

El uso del espectro IMT para servicios fijos requiere acciones de planificación, sincronización y coordinación en frecuencia y en potencia de las redes para evitar interferencia. El uso de espectro para los dos servicios debido a las potencias necesarias para prestar servicios fijos, hacen imposible la coexistencia de los dos.

Los operadores de servicios fijos podrían utilizar el espectro libre definido en la Resolución 105 de 2020 para prestar sus servicios.

¿Qué significa no uso de ERE? Es necesario tener en cuenta que los operadores realizan planes de expansión a corto y largo plazo. Se trata de un aspecto particular a la red de cada operador y que se trata de información confidencial, ya que incluye la ubicación de las estaciones bases, así como es el reflejo de su estrategia comercial, por lo tanto, dicha información no puede ser conocida por terceros. Entonces el no uso del espectro por si solo, no podrá ser el argumento para ceder o comercializar el espectro. El requisito de no uso del espectro se convierte en un aspecto particular para la red de cada operador, ya que depende de la planeación del despliegue de infraestructura y la planeación de las inversiones del operador. Se deberán tener en cuenta otros factores, como tiempo de no uso del mismo y la proyección de uso que tenga el PTRSM, por eso debe mediar el acuerdo de voluntades en esta compartición de espectro o en cualquier negociación que pretenda realizarse sobre el mismo.

En Colombia el espectro se otorga por un término de 20 años, por lo tanto el titular del espectro cuenta con un plazo amplio para realizar sus inversiones y hacer uso de dicho espectro. Por ejemplo, el operador puede no estar utilizando el espectro actualmente, sin embargo prevé utilizarlo en un futuro para reforzar la cobertura de su red.

Derechos adquiridos: El pago por la licencia del espectro le otorga al adjudicatario el derecho al uso del mismo por 20 años, se podría equiparar a un derecho adquirido, ya que se cumplen los presupuestos de una situación jurídica concreta, como el pago por la licencia y la adjudicación a través de un acto administrativo de carácter particular, que implica el cumplimiento de ciertas obligaciones particulares. Se trata de una situación jurídica creada definitivamente, por lo tanto este derecho adquirido debe protegerse de las nuevas disposiciones jurídicas en virtud del principio de seguridad jurídica.

Y en sentencia del 17 de marzo de 1977, se expresó: "Por derechos adquiridos, ha dicho la Corte, se tienen aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado a favor de sus titulares un cierto derecho que debe ser respetado. Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de estos con el Estado, es que tales situaciones y derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlos nuevamente."

El adjudicatario de espectro no podría ser privado de su utilización; una ley no podría vulnerar el derecho del adjudicatario del ERE al obligarlo a compartir dicho recurso a título



gratuito y desconociendo sus necesidades de uso sobre el mismo y las motivaciones que llevaron a adquirirlo inicialmente, como los planes de expansión a largo plazo.

1997

1

2

Bogotá, DC, marzo 14 de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 113 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea.

Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.


*31. Requerir información de infraestructura georreferenciada, que se incluirá dentro del Sistema de Información Integral, del que trata el artículo 15 de esta Ley, que incluya ~~Diseñar, crear, administrar~~ y mantener actualizado un Sistema de Información **Georreferenciada** sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del*

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean C</u>
Fecha: <u>14 / 03 / 23</u>
Hora: <u>12:15 pm.</u>
Número de Radicado: <u>4987</u>



~~sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones~~

32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley"



CIRCO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República

JUSTIFICACION

El artículo contempla que la CRC cree y administre un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa.

Al respecto la Ley 1341 de 2009, en su artículo 15 definió las características del Sistema de Información Integral de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará un sistema de información integral, con los datos, variables e indicadores relevantes, sobre el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que facilite la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo."

Esta normatividad, dio como origen al Sistema Colombia TIC. Las razones por las cuales se creó dicho sistema, era para unificar toda la información relacionada con el Sector, en un solo sistema y en una sola entidad que la administre, para evitar multiplicidad de requerimientos y contar con un sistema confiable.

Parte de la información requerida en el presente artículo se entrega al MINTIC, pero dicha información es de carácter reservado, teniendo en cuenta la sensibilidad de la infraestructura de telecomunicaciones, la confidencialidad protegida por normatividad nacional e internacional (CAN), por lo que no puede ser compartida a otros proveedores o no debe ser de público conocimiento.

Asimismo, la CRC tiene facultad de requerir información en requerimientos eventuales, sin que se genere un reporte periódico que genere altas cargas administrativas y mayores riesgos de filtración de la información.





En años recientes, el MinTIC, CRC, ANE y la SIC han venido trabajando para simplificar los reportes, e incluso está trabajando para implementar métodos automáticos de recolección y captura de información desde los sitios web de los operadores.

Toda la información de utilidad del sector de comunicaciones que se requiera debe cumplir con el objetivo dado por la Ley, es decir, para *"Facilitar la fijación de metas, estrategias, programas y proyectos para su desarrollo"*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
PROFESSOR ROBERT M. WAYmouth

LECTURE NOTES
ON

STATISTICAL MECHANICS

BY

PROFESSOR ROBERT M. WAYmouth

1952



Bogotá, DC, marzo 14 de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.

Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará y reglamentará las siguientes medidas:

Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.

- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.

- En donde no exista infraestructura ni sea económicamente viable, desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.

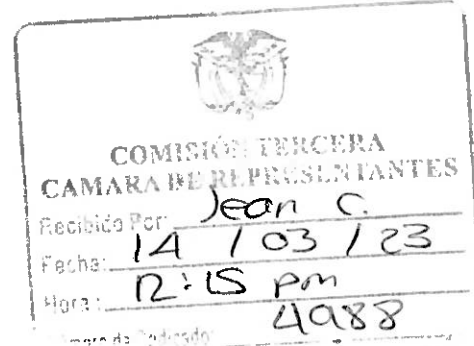
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

- Adelantar la asignación y renovación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social ~~y la compartición de este recurso~~, promoviendo su uso eficiente.

- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23
Hora: 12:15 pm
Número de Expediente: 4988

JUSTIFICACIÓN

El artículo contempla el despliegue de infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras.

Se deben considerar los beneficios de las redes de acceso abierto en el entorno de mercado en el que concurrimos, debido a que, este por su alta carga obligacional y los costos asociados a infraestructura e inversión en pago de contraprestaciones, deben retornar a los PRST para de esta forma contribuir a nuevas soluciones tecnológicas, cobertura, despliegue de infraestructura y desarrollo del sector.

La estructura de redes neutras se caracteriza por compartición de infraestructura por lo cual se requiere una definición de reglas claras que permitan una convergencia entre todos los actores que pretendan implementarlo, pues hay alta inseguridad jurídica por la imposición de costos del regulador, fundados siempre en el acuerdo de voluntades y libertad en la negociación. De tal manera, que se incentive el despliegue de infraestructura, bajo un marco normativo que genere certidumbre jurídica.

La Ley 1341 de 2009, dispone las condiciones para el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, **siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.** Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general"*. (NSFT)

Ahora, es importante también que se entienda que este tipo de despliegue se realice en zonas apartadas o donde no se tenga infraestructura, con el fin de fortalecer al cierre de la brecha digital. Lo anterior, porque es donde más se necesita y donde no se establecerían relaciones anticompetitivas entre los agentes en juego. En este sentido, debería ser un despliegue conjunto entre operadores que permita que se materialice la libertad de negociación y los beneficios de la compartición de costos entre proveedores

Si se implementarán redes neutras debe procurarse la coexistencia y convergencia con otros actores como los agentes del sector de energía, pues estos proveen su infraestructura para cableado de redes. En este sentido, deben establecerse reglas claras y costos de uso de infraestructura competitivos y no abusivos frente el sector de telecomunicaciones, con





el fin de facilitar el despliegue. Se reitera en este caso que se tenga topes de costos que resulten competitivos y que se atienda a criterios de libre negociación.

Los titulares de la infraestructura (red de cableado) deben ser los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, no otros agentes que no sean parte del sector, pues no tienen el conocimiento técnico del despliegue y de los costos asociados al mismo, de esta forma se controla el establecimiento de costos de compartición y se procura una libre negociación que beneficie a los operadores que quieran hacer uso de la compartición por redes neutras.



Bogotá, DC, marzo 14 de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 112 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

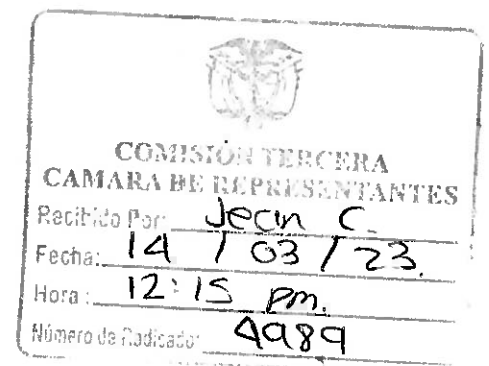
ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

PÁRAGRAFO: Se exceptuarán del beneficio del presente artículo, aquellos proveedores que llegaren a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria"



CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador De la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jocán C.
Fecha: 14 / 03 / 23.
Hora: 12:15 pm.
Número de Radicado: 4989

PROBABILITY

CHAPTER 1



JUSTIFICACIÓN

No se entiende la finalidad y el ámbito de este artículo en la medida que la Ley 2108 de 2021 estableció la misma función a la CRC para adoptar un paquete de medidas regulatorias diferenciales para PRST con menos de 30.000 usuarios, en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso que culminaron en la expedición de la Resolución CRC 6755 de 2022.

Sin embargo, se deben evitar políticas fraudulentas para ser beneficiarios.

1924年11月

1

2

PROPOSICIONES Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S PND

1 mensaje

Ciro Alejandro Ramirez Cortes <ciro.ramirez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

14 de marzo de 2023, 10:12

Cordial saludo,

Adjunto las siguientes proposiciones con el fin de someterlas a consideración en la discusión del Proyecto de Ley del asunto.

Cordialmente,

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ART 139.pdf**
307K

 **PROPOSICIONES COMUNICACIONES PND.pdf**
511K





CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23.
Hora:	12:38 PM
Número de Radicado:	4991

Adicionar un Artículo al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Se propone adicionar un artículo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:

Artículo °. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 7 de agosto de 2026, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Parágrafo transitorio. El período de los actuales directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026, para homologarlo al período del Presidente de la República.

El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.

A consideración de los Honorables Congresistas

CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACION

Conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de estos.

Del mismo modo y conforme lo establece el numeral 3° del artículo 200 de la Carta Política, presentar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.

Así mismo y conforme lo contempla el artículo 341 de la Constitución el Gobierno Nacional elaboró y radicó ante el Congreso de la República el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026, en el cual se plantean una serie de ejes temáticos para garantizar la vida, la cual está íntimamente ligada con la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Es así como en la justificación del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el congreso de la República, se inicia con el Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, siendo evidente que este plan va encaminado a desarrollar toda una serie de acciones a la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, en favor de la vida; para lo cual se hace necesario contar con la colaboración de todas las entidades que han sido creadas para tal fin.

Es de señalar que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, juegan un papel importante en la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, las cuales desde la expedición de la Ley 99 de 1993, ya llevan un trasegar de 30 años han desarrollado una amplia experiencia en el conocimiento y protección de estos recursos naturales.

Dentro de estos recursos naturales objeto de protección se encuentra el agua, el cual es esencial para la supervivencia de los seres humanos y todos los seres vivos que hacen parte de la Biodiversidad, la cual tiene un papel preponderante la potencialización de la vida.

No podemos dejar de un lado que desde la Convención de Estocolmo de 1972, se expidieron los principios que guían al mundo para la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, lo que llevo para el año 1973 que el Congreso de la República se



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ocupará de expedir la Ley 23 de ese año la cual es la base del derecho ambiental en Colombia y el fundamento para la posterior expedición del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables.

Es de resaltar que desde la Convención de Estocolmo de 1972, la Ley 23 de 1973 y el Decreto – Ley 2811 de 1974, se estableció al ambiente como Patrimonio Común de la Humanidad y se le dio un rango de derecho colectivo, al considerarlo de interés público y social.

Con la expedición de la Constitución de 1991, se le dio la importancia constitucional al ambiente, tal como está consagrado desde los principios consagrados en el artículo 8, artículos 58, 79, 80, entre otros de la Carta Política que le dan una preponderancia a la protección y defensa de los recursos naturales renovables y ligados a un Desarrollo Social Sostenible.

No cabe duda de que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, han aportado significativamente en la protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que las actuales administraciones están comprometidas con la causa ambiental.

Por lo que se considera necesario que los Directores que actualmente están al frente de la administración de estas autoridades ambientales, puedan continuar en el ejercicio de sus funciones y apoyar los lineamientos del nuevo plan de desarrollo en torno a la protección del agua y de los demás recursos naturales renovables.

propocisión

1 mensaje

Carlos Julio Gonzalez Villa <carlos.gonzalezv@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

14 de marzo de 2023, 11:50

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

**PARA: DOCTORA
KATHERINE MIRANDA
PRESIDENTE
Comisión III
Cámara de Representantes**

**DE: MAGALY CLAVIJO ARDILA
ASISTENTE LEGISLATIVO
CELULAR No. 3153004621**

ASUNTO: PROPOSICIONES PND

Cordial saludo,

Siguiendo instrucciones del Senador CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA, Para los fines pertinentes me permito adjuntar el asunto de la referencia.

Anexos: PDF

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of

Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICIÓN UNIFIACION PERIODOS DIRECTORES CAR.pdf
686K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

**“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”.**


Modifíquese el Artículo 162 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el artículo 6, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>14 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>2:05 pm</u>
Número de Radicado:	<u>4992</u>

JUSTIFICACIÓN

Los Comisarios de Familia son la autoridad administrativa encargada de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en el contexto de la violencia intrafamiliar. **La ley 2126 de 2021 cambia su régimen de carrera a libre nombramiento y esto implica que para garantizar una debida transición que proteja la estabilidad laboral de los funcionarios que actualmente están en el régimen de carrera administrativa se requiere el cumplimiento de los mandatos legales que incluyen la realización de estudios por parte de las respectivas entidades territoriales.**

Por lo anterior, postergando la entrada en vigencia del artículo 6 de la mencionada ley, por el término de un año, facilitaremos que se realice de la manera más adecuada la transición de régimen laboral de las más de 2.000 comisarios de familia del país, salvaguardando también los derechos de sus familias.

La expedición de la Ley 2126 de 2021¹ estableció que, a partir del 4 de agosto del presente año, el cargo de comisario de familia debe ser del nivel directivo y tener un periodo institucional. En consecuencia, **es necesario realizar una modificación en la planta de personal para suprimir los empleos de comisarios de familia del nivel profesional, identificados con la denominación comisario de familia, código 202, y crear el empleo con la denominación de comisario de familia del nivel directivo. Para llevar a cabo esta modificación, se debe realizar un estudio técnico que sustente la reforma de la planta de personal en una entidad territorial y permita la creación de cualquier número de empleos.**

Lo anterior, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 46 de la Ley 909 de 2004 (Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones),
- Modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública) y
- Los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública),
- Modificado por el artículo 5 del Decreto 498 de 2020 (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública).

¹ "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarias de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones."



Por lo tanto, las administraciones municipales, deben dar cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley 2126 de 2021 (Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones) para lo cual este Departamento Administrativo recomendó en su concepto que las alcaldías adelanten los estudios técnicos o justificaciones, utilizando la metodología desarrollada en la "Guía de fortalecimiento institucional Construcción de un documento técnico para la formalización laboral".

Para garantizar la seguridad jurídica en el proceso de transición e implementación de las disposiciones consagradas en el Artículo 6, es conveniente que se postergue su entrada en vigencia, al menos por el plazo de un año. Toda vez que a la fecha, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indica que no se han realizado los estudios mencionados anteriormente, de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento jurídico en la materia.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.


Modifíquese el Artículo 184 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros que hayan participado en programas de formalización minera y aquellos que estén organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>14 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>2:05pm</u>
Número de Radicado:	<u>4993</u>

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

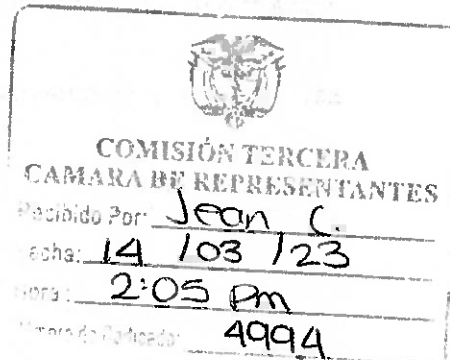
Modifíquese el Artículo 61 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, ciudadanía con discapacidad, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad el cual además de considerar los ajustes a la infraestructura física tendrá en cuenta como mínimo la eliminación de barreras de acceso a la atención en salud, educación, empleo, acceso a información y a mecanismos de participación vinculantes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23
Hora: 2:05 pm
Número de Recibo: 4994

JUSTIFICACIÓN

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha planteado el abordaje integral de las barreras de accesibilidad que enfrenta esta población. Por ello es importante que se garantice que las medidas tomadas en materia de accesibilidad estén orientadas a derribar las barreras de acceso tanto en infraestructura física como a aquellas presentes en materia de atención integral en salud, educación, al trabajo, a la información, a la participación vinculante.

La accesibilidad es uno de los principios generales de la Convención y es a su vez desarrollado de manera amplia en su artículo 9, indicando que:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes



*adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, **al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones**, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas”*

De igual manera, la Convención indica la necesidad de avanzar para garantizar a las personas con discapacidad, entre otras las condiciones para el acceso a:

1. El acceso a justicia (Art. 13)
2. Vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Art. 19)
3. Educación (Art. 24)
4. Salud (Art. 25)
5. Trabajo y empleo (Art. 27)
6. Participación en la vida política y pública (Art. 29)
7. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Art. 30)



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 60 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

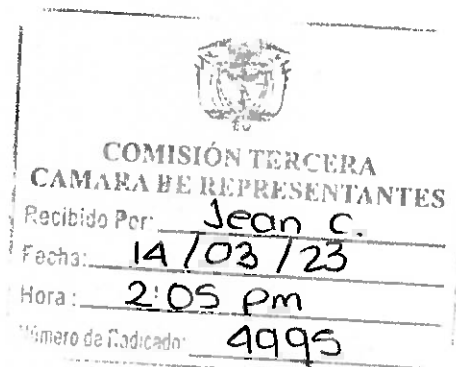
ARTÍCULO 60. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, se articularán para el diseño de una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado.

Se crearán medidas tendientes a garantizar que, tanto en el sector privado, como público, al menos uno de los trabajadores que desempeñe funciones relacionadas con recursos humanos cuente con conocimientos específicos en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Parágrafo. Se garantizará que las metas de inclusión medidas en la cantidad de empleos provistos para personas con discapacidad que se formulen en el marco de la implementación del presente artículo, sean mayores a las previstas por acciones anteriores y progresivas cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 2:05 pm
Número de Radicado: 4995

...

...

...

...

...

...

...

...

PROPOSICIÓN

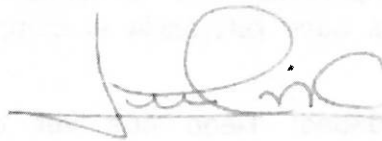
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

**“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia
Potencia Mundial de la Vida”.**

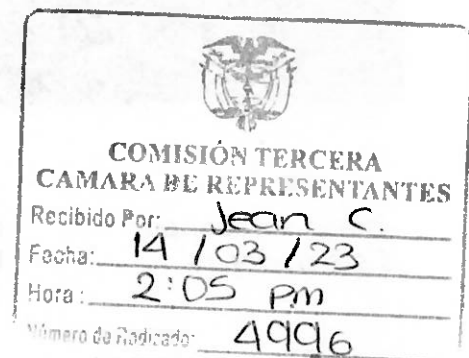
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ENFOQUE DE DISCIPLINA POSITIVA. Se tendrá en cuenta el enfoque de disciplina positiva en el diseño de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención mencionada en el Artículo 5 de la Ley 2089 del 14 de mayo de 2021, la cual prohíbe el uso de castigo físico, los tratos crueles humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes.

El enfoque mencionado será un componente transversal en la ruta de diseño e implementación y lo relacionado con el fortalecimiento de capacidades y transferencia de conocimiento que tengan dentro de su población objetivo a los entornos educativos escolares y padres de familia.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23
Hora: 2:05 PM
Número de Radicado: 4996

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente que se incluya el enfoque de disciplina positiva en la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, toda vez que aún no ha sido diseñada y existe la oportunidad de armonizarla para equipar a los padres de familia con herramientas adecuadas para llevar una crianza respetuosa a sus hijos e hijas.

La ESTRATEGIA NACIONAL PEDAGÓGICA Y DE PREVENCIÓN, debió ser implementada en los siguientes 6 meses desde la entrada en vigencia de la ley que determinó la facultad reglamentaria al Gobierno Nacional a través del ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho.

La Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención, fue también mencionada en el artículo 6 de la ley 1959 de 2019, que dice: El Gobierno nacional, en un término máximo de 12 meses después de entrada en vigencia la presente ley, deberá estructurar y elaborar una estrategia nacional de formación de familia, dirigida a la prevención del maltrato y violencia intrafamiliar.

La estrategia nacional pedagógica y de prevención, básicamente está comprendida en sus 4 componentes que la contienen, y específicamente, la proposición que suscribimos hace referencia al componente número 2 que a continuación referenciamos:

Fortalecimiento de capacidades: Tiene que ver con la transferencia de conocimiento bajo una lógica pedagógica, para fortalecer capacidades y habilidades de padres, y demás actores, en la promoción de una crianza libre de violencia, y la prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes.

El enfoque de disciplina positiva

Rigor (Control excesivo)	Permisividad (Cero límites)	Disciplina Positiva (Firmeza con dignidad y respeto)
Orden sin libertad Cero opciones	"Lo haces porque yo lo mando" Libertad sin orden Opciones ilimitadas.	"Puedes hacer lo que quieras". Libertad con orden. Opciones Limitadas "Puedes elegir cualquier cosa que esté dentro de los límites y que muestre respeto para todos".

Los cuatro criterios que contiene el enfoque son:

1. **Gentileza y firmeza al mismo tiempo:** (Respetuoso y motivador) La gentileza es importante para mostrar respeto hacia el niño. La firmeza es importante para mostrar respeto hacia nosotros mismos y hacia las necesidades que presenta la situación. Los métodos autoritarios carecen, generalmente, de gentileza, y los métodos permisivos carecen de firmeza. La gentileza y la firmeza son indispensables para una disciplina positiva.
2. **Permitir que los niños tengan un sentimiento de pertinencia e importancia (Conexión).** Este sentimiento de conexión es un indicador primario de cómo se desempeñará el niño en la Escuela, tanto académica como socialmente.
3. **Evitar el castigo ya que funciona a corto plazo, pero tiene efectos negativos a largo plazo.** El castigo detiene por un momento la mala conducta; Sin embargo, el niño en el mismo momento de ser castigado no piensa algo como: Muchas gracias por tu ayuda, me es muy útil tu castigo. En cambio si, está buscando la oportunidad propicia para revelarse, o lo peor, puede caer en conformación y perder su autoestima.
4. **Enseña habilidades de vida y sociales valiosos para un buen carácter.** (Respeto, interés por los demás, capacidad para resolver problemas, responsabilidad, aportación, cooperación).



PROPOSICIÓN

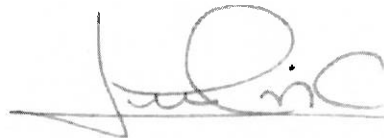
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.


Modifíquese el Artículo 125 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 125. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC.

Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos, y la debida conciliación de las cuentas entre los agentes del sistema, así como la correspondiente auditoría de los recursos.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23
Hora:	2:05 PM.
Número de Radicado:	4997

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Adiciónese un artículo nuevo al Plan Nacional de Desarrollo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL PARA LA PAZ - ZESEP.

Créese un régimen especial en materia tributaria para el conjunto de Entidades Territoriales más afectadas por el conflicto armado y aquellas que son principales receptoras de víctimas del conflicto, con la finalidad de atraer inversión nacional y extranjera, promover las actividades productivas orientadas a las exportaciones y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Las sociedades comerciales beneficiarias deberán desarrollar toda su actividad económica en la ZESEP y los productos que preparen o provean podrán ser vendidos y despachados en la misma o ser destinados a lugares del territorio nacional o al exterior.


El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo de seis (6) meses cuáles serán los territorios priorizados y los mecanismos de previstos para la conformación de una ZESEP para las Entidades Territoriales considerando esquemas de asociación. Incluirá los mecanismos y el tratamiento diferenciado que recibirán las sociedades comerciales que se constituyan, así como los criterios habilitantes y los documentos oficiales para acreditarlos y los requisitos a cumplir para considerar la permanencia del tratamiento tributario diferenciado.

Serán criterios habilitantes para los beneficiarios tanto la generación de empleos directos para víctimas del conflicto armado, jóvenes, campesinos y mujeres rurales, así como su aporte a la soberanía alimentaria y el abastecimiento alimentario de la ZESEP y los demás criterios que determine el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios de la ZESEP será del 0% durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la constitución de la sociedad, y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.


PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios serán prorrogables hasta por quince (15) años a partir de la creación de la ZESEP.

PARÁGRAFO TERCERO. No podrán ser beneficiarios empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23.
Hora:	2:05 pm
Número de Radicado:	4998

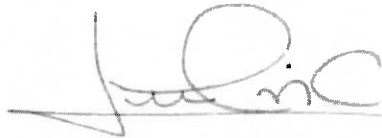
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

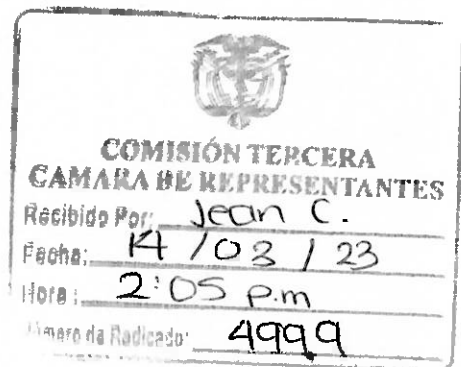
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 181 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, la universalidad en el acceso a la educación superior, la apropiación y generación de conocimiento de las nuevas tecnologías de la información, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23
Hora: 2:05 p.m.
Número de Radicado: 4999

1000

1000

1000



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

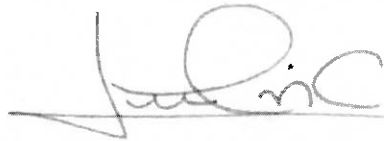
“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Adiciónese un párrafo el Artículo 108 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, de la siguiente manera:


ARTÍCULO 108. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.

...

Parágrafo 2. Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 2:05 pm
Número de Radicado: 5000

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””.

Modifíquese el Artículo 91 del Proyecto de Ley 338 /2023 Cámara, 274 / 2023 Senado, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. De igual manera, será la entidad encargada de fomentar los procesos de voluntariado como expresión de la participación ciudadana en el territorio nacional.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	11/03/23
Hora:	2:03 PM
Número de Radicado:	5001

JUSTIFICACIÓN

- De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, **cerca de 6 millones de colombianos realizan acciones de voluntariado cada año**. Las organizaciones que realizan aportes sociales a través del voluntariado son numerosas en todo el territorio nacional y su fortalecimiento es clave. Para este fin, **es clave comprender que el voluntariado es una expresión de la participación ciudadana**.
- En general, el voluntariado y la acción voluntaria están amparados en nuestro país desde el preámbulo de la Constitución que reconoce que los fundamentos de nuestro Estado son i) el respeto a la dignidad humana, ii) el trabajo y iii) la solidaridad de las personas. Por otra parte, el Artículo 95 de nuestra Carta Constitucional indica que "obrar conforme al principio de solidaridad, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas" es un deber ciudadano.
- Por lo anterior, es consecuente reconocer que la acción voluntaria (AV) consiste en el fortalecimiento del desarrollo económico desde la participación democrática y la solidaridad, así como en **el apoyo al Estado en favor de mejorar la calidad de las personas, el bienestar general y la construcción de paz en nuestros territorios**.
- La Ley 720 del año 2001 y su Decreto Reglamentario 4290 de 2005, brindaron a las organizaciones de voluntarios y aquellas que realizan acciones voluntarias en nuestro país, una oportunidad muy valiosa para encontrarse, ser reconocidas y fortalecerse; sin embargo, en la práctica, el soporte y apoyo que han recibido para articularse y llevar a cabo sus acciones en el territorio nacional ha sido muy limitado.
- En su artículo 1, el Decreto 4290 de 2005 determinó que la Entidad del Estado responsable de fomentar el voluntariado sería el entonces Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria DANSOCIAL, cuyas funciones fueron delegadas a la hoy Unidad Administrativa Especial para las Organizaciones Solidarias (UAEOS), es oportuno que dicha competencia sea asumida por el Ministerio del Interior.

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

14 de marzo de 2023, 11:51

Señores
COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto diez (10) proposiciones al Proyecto de Ley referido en el asunto, frente a temas de salud, población en condiciones de discapacidad, zonas económicas para la paz, entre otras, a saber:

- Art. 61 - Plan Nacional Accesibilidad - Discapacidad
- Art. 60 - Inclusión Laboral - Discapacidad
- Art 184 - Fortalecer acceso pequeña minería en áreas estratégicas
- Art. 162 - Comisarios de Familia - Plazo 1 año
- Art. 181 - Misión Educación Revolución 4.0
- Art. 125 - Giro Directo ADRES a IPS y prestadores PBS
- Art. 91 Participación ciudadana y tejido social
- Art. 108 - Pequeños mineros exentos
- Artículo Nuevo - Zonas Económicas Especiales para la Paz
- Art. Nuevo - Enfoque de Disciplina positiva

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA
Tel. 601 3822300 Ext. 3238
Edificio Nuevo del Congreso Of. 102
lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!






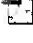


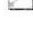

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

10 archivos adjuntos

-  **Art. 162 - Comisarios de Familia - Plazo 1 año.pdf**
176K
-  **Art 184 - Fortalecer acceso pequeña minería en áreas estratégicas.pdf**
112K
-  **Art. 61 - Plan Nacional Accesibilidad - Discapacidad.pdf**
190K
-  **Art. 60 - Inclusión Laboral - Discapacidad.pdf**
156K
-  **Art. Nuevo - Enfoque de Disciplina positiva.pdf**
120K
-  **Art. 125 - Giro Directo ADRES a IPS y prestadores PBS.pdf**
173K
-  **Artículo Nuevo - Zonas Económicas Especiales para la Paz.pdf**
154K
-  **Art. 181 - Misión Educación Revolución 4.0.pdf**
170K
-  **Art. 108 - Pequeños mineros exentos.pdf**
168K
-  **Art. 91 Participación ciudadana y tejido social.pdf**
190K



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Lorena Ríos
¡Construyamos juntos!
Senadora 2022-2026



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 2:10 p.m.
Número de Radicado: 5002

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”.

Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 274. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo la coordinación de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a promover la participación de las mujeres, la lucha contra todo tipo de violencia, la autonomía económica de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural, étnico, participativo, de libertad religiosa y de curso de vida.

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de la Mujer con información de los programas y servicios prestados, y otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer creará dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, los mecanismos necesarios para dar prioridad a las

mujeres rurales y mujeres víctimas del conflicto armado en el acceso a esta oferta interinstitucional.

De los Honorables Congresistas,

 <p>H.S LORENA RÍOS CUELLAR COLOMBIA JUSTA LIBRES</p>	 <p>H.R LINA MARIA GARRIDO MARTIN PARTIDO CAMBIO RADICAL</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencial Mundial de la Vida”.

Modifíquese el texto del artículo, el cual quedará de la siguiente manera:


Artículo 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VGB-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VGB-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VGB, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como las líneas de atención a las víctimas de VGB, con un enfoque interseccional y territorial, étnico, participativo y de libertad religiosa. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VGB. Las entidades del orden nacional y territorial que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VGB que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

De la Honorable Congressista,



H.S LORENA RÍOS CUELLAR
COLOMBIA JUSTA LIBRES

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23 .
Hora:	2:10 pm
Número de Radicado:	5003

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>

14 de marzo de 2023, 11:54

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto dos(2) proposiciones al Proyecto de Ley referido en el asunto, frente a la temática de mujer, a saber:

- Artículo 274 objetivos Conpes 4080
- Artículo 276 Sistema de violencia inclusión enfoque diferencial

Atentamente,

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tel. 601 3822300 Ext. 3238

Edificio Nuevo del Congreso Of. 102

lorena.rios@senado.gov.co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **35-Artículo 274 objetivos Conpes 4080.docx.pdf**
280K

 **34-Artículo 276 Sistema de violencia inclusión enfoque diferencial.docx.pdf**
273K

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 162 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:


ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garantice el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia, preservando la reserva del sumario y la independencia jurisdiccional.

Por su ejercicio Jurisdiccional el cargo de Comisario de Familia será de carrera administrativa a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Su elección será mediante concurso de méritos desarrollado por la Comisión Nacional del servicio civil, que, preservando la división de poderes e Independencia Jurisdiccional para la rectitud de sus decisiones, tiene por superior funcional al Juez de Familia.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14 / 03 / 23.
Hora:	2:20 pm
Número de Radicado:	500A

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a complex and multifaceted one, spanning centuries and encompassing a wide range of events and figures. From the early days of European exploration and settlement to the present day, the United States has undergone significant changes and challenges. The story of the nation is one of growth, innovation, and resilience, shaped by the actions of countless individuals and the forces of nature. The early years of the nation were marked by the struggle for independence and the establishment of a new government. The American Revolution was a pivotal moment in the nation's history, leading to the birth of the United States as a sovereign state. The years following the Revolution were a time of rapid expansion and development, as the nation grew from a small collection of colonies to a vast, diverse country. The American Civil War was another major event in the nation's history, a conflict that tested the nation's unity and led to the abolition of slavery. The Reconstruction era that followed was a period of significant change and progress, as the nation sought to rebuild and reunite itself. The late 19th and early 20th centuries were a time of great innovation and progress, with the invention of the automobile and the airplane, and the rise of the industrial revolution. The United States emerged as a world power, and its influence was felt around the globe. The mid-20th century was a time of great challenge and conflict, as the nation was drawn into the Vietnam War and the Cold War. The 1960s and 1970s were a period of social and cultural change, with the civil rights movement and the counterculture movement. The late 20th and early 21st centuries have been a time of rapid technological advancement and globalization, with the United States remaining a major world power. The history of the United States is a story of a nation that has overcome many challenges and achieved many great things. It is a story of a nation that has shaped the world and continues to shape it today.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 283 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 283. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisariías de Familia, la competencia se determinará así:


1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos.

2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.


Cuando sea un niño, niña o adolescente el agente de vulneración de otro niño, niña o adolescente la autoridad con competencia es el Defensor de Familia al igual en los casos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes por su especial función para la protección especializada de sus derechos.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá incorporar la creación de Centros Zonales con Defensores y Defensoras de Familia y sus equipos de manera que la subsidiariedad de que trata el artículo 99 de la ley 1098 de 2006 se erradique y pueden los niños de los municipios más vulnerados contar con la atención especializada en dichos territorios con un defensor de Familia en el ejercicio de sus funciones.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>14 / 03 / 23</u>
Hora:	<u>2:20 pm</u>
Nombre de Radicado:	<u>5005</u>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5300 S. DICKINSON DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

PHYSICS 435
LECTURE 10

DATE: _____

NAME: _____

SECTION: _____

INSTRUCTOR: _____

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 282 del Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 282. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.


Cordialmente,



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ

Senadora de la República

Coalición Pacto Histórico

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>14 / 03 / 23.</u>
Hora:	<u>2:20 pm</u>
Número de Radicado:	<u>5006</u>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

LECTURE 2

LECTURE 3

LECTURE 4

LECTURE 5

LECTURE 6

LECTURE 7

LECTURE 8

LECTURE 9

LECTURE 10

Proposiciones Comisarías de Familia

1 mensaje

Maria Jose Pizarro Rodriguez <maria.pizarro@senado.gov.co>

14 de marzo de 2023, 12:53

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Cordial saludo.

Envío adjunto proposiciones modificatorias al Proyecto de ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Ángela Ramírez

Asistente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
2022-2026

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos



Proposición Artículo 162 PND.pdf
300K



Proposición Artículo 283 PND.pdf
302K



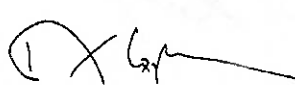
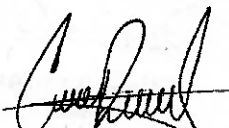
Proposición Artículo 282 PND.pdf
299K

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”


Sustituir del anexo A “Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI”, título “Inversiones estratégicas departamentales”: Proyectos estratégicos para Santander, del Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente forma:

Proyecto	Transformaciones
Avance y consolidación en la delimitación del Páramo de Santurbán	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental. Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.
<u>Diseño e implementación de programas de inversión socio-económicas para la región de Soto Norte.</u>	<u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</u> <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>
<u>Construcción de PTAR que contribuya al saneamiento del Río de Oro.</u>	<u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u>
<u>Plan de descontaminación de las cuencas hidrográficas que abastece el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga</u>	<u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.</u> <u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática.</u>





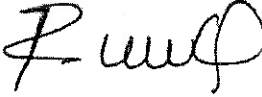
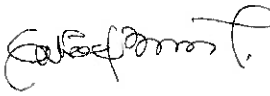
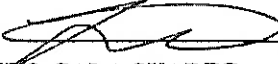
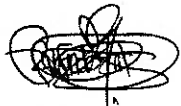


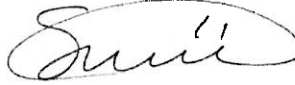

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

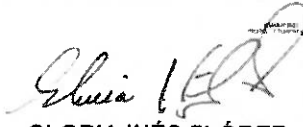
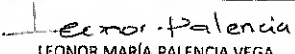

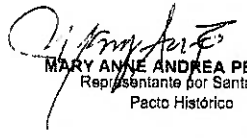
 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO C.C. No. 1.020.786.403	Pablo estatutario T. Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: Jean C.
 Fecha: 14 / 03 / 23
 Hora: 2:25 pm
 Número de Radicado: 5007

	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	
 JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	Robert Daza Guevara Senador de la República	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República	 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición - Pacto Histórico	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 JAIRO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadoras de la República Partido Colombia justa Libres
 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES	 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836

 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República	 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico que regula la delimitación del páramo de Santurbán no permite una protección integral de las fuentes hídricas ante la amenaza que representa la minería a gran escala, lo cual afectaría la política de ordenamiento del territorio alrededor del agua del Gobierno Nacional, y se incumpliría los compromisos adquiridos por el presidente Gustavo Petro en el pacto por el agua suscrito en Santander, el 18 de mayo de 2022.

De igual forma, la consideración de la delimitación del Páramo de Santurbán como un proyecto estratégico del Gobierno Nacional, daría continuidad a una visión política que nace en el contexto de una visión de desarrollo de la “locomotora minera” de gobiernos anteriores, lo cual riñe con las políticas de transición energética justa que se pretende impulsar en el actual gobierno. El presidente Gustavo Petro el día 3 de febrero de 2023 en Málaga, Santander señaló que la delimitación del Páramo de Santurbán es una “trampa” que permitiría la explotación de la minería a gran escala en áreas adyacentes a la línea de delimitación. Por ende, no es coherente que después de estas declaraciones del Presidente de la República, se establezca como proyecto estratégico para Santander la delimitación de Santurbán.

Como alternativa a lo anterior, proponemos que dentro de los proyectos estratégicos para Santander se tengan programas de inversiones socio-económicas en la Región de Soto Norte, ante la afectación histórica que han sufrido por la incursión de multinacionales mineras y por el abandono del Estado. Esta región debe transitar de una economía extractivista a una economía productiva y sostenible ambientalmente, que contribuya a la permanencia en el territorio de sus habitantes.

Así mismo, el Gobierno Nacional en conjunto con las autoridades ambientales regionales debe implementar un proyecto estratégico que diseñe y ejecute un programa de descontaminación de las cuencas hídricas abastecedoras de agua del Área Metropolitana de Bucaramanga, toda vez que los niveles de mercurio, cianuro y otros elementos químicos, han puesto en riesgo el suministro de agua de más de 1 millón de personas, aunado al grave riesgo a la salud pública que representa este tipo de químicos.

Por último, una demanda ciudadana de antaño ha sido la PTAR del Río de Oro, porque actualmente se hace el vertimiento sin tratamiento directamente a este afluente, principalmente por el área metropolitana de Bucaramanga, conllevando a una contaminación desproporcionada de este afluente. Al ser la inversión sumamente alta demanda de cofinanciación por parte del Gobierno Nacional, entidades territoriales, entre otros



PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SERVICIO PÚBLICO DEL AGUA CON ENFOQUE DE DERECHO FUNDAMENTAL. La política y el régimen del servicio público del Agua reconoce el acceso al agua como un derecho humano fundamental y privilegiará su prestación pública y comunitaria. En consecuencia, el gobierno nacional y las entidades territoriales de acuerdo a sus competencias iniciarán un plan de transición bajo este enfoque.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 2:25 PM
Número de Documento: 5008

 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá	 ROBERT GUEVARA DAZA Senador de la República	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde
 JAIIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico- UP
 Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO C.C. No. 1.020.786.403	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander

 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia justa Libres	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES
 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14	 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander
 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico	 FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Colombia el agua es concebido como un derecho humano y a su vez, como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado. La Constitución Política de Colombia en su artículo 365 determinó que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. El legislador mediante la Ley 142 de 1994, determinó que el servicio de agua principalmente será prestado por particulares, y excepcionalmente por los Municipios.

Este modelo de servicios públicos ha priorizado la privatización, y la implementación de gobiernos corporativos. No obstante, no se ha logrado garantizar en debida forma el derecho humano al agua, principalmente en poblaciones rurales y vulnerables por no representar rentabilidad empresarial. En esa medida, con esta propuesta se empieza a trazar medidas encaminadas a superar este modelo para lograr una garantía real del

derecho humano al agua, adoptando este mandato legal para que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales puedan implementar una hoja de ruta para privilegiar la prestación pública y comunitaria del servicio de agua en los territorios.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,



PROPOSICIÓN

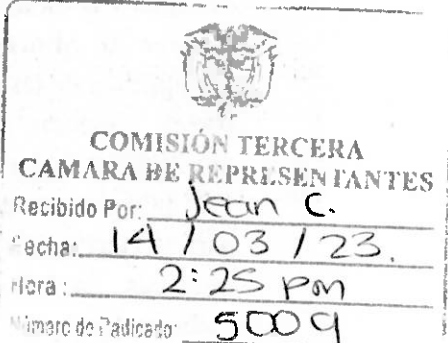
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Créese el Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua como ente de coordinación, cohesión y articulación interinstitucional, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

- . El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- a. El Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público.
- b. El Ministro (a) de Minas y Energía.
- c. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural
- d. El Ministro(a) de Vivienda Ciudad y Territorio.
- e. El Ministro(a) de Salud y Protección Social.
- f. El Ministro(a) de Educación.
- g. El Ministro(a) de la Igualdad.
- h. El Ministro(a) de Defensa.
- i. El Ministro(a) del Interior
- j. El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
- k. El Director(a) del Departamento de Prosperidad Social.
- l. El Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
- m. Los Directores(as) de los Institutos de investigación científica Ambiental, Minero Energética y Geográfica y la Procuradora General de la Nación.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14 / 03 / 23.
Hora: 2:25 pm
Número de Radicado: 5009

El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua y los Ministerios que lo conforman, en coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales, Urbanas y las Entidades Territoriales, bajo un enfoque de gestión comunitaria, dando prevalencia a los saberes locales, a través del diálogo intercultural vinculante, implementarán las siguientes medidas de protección sobre los Territorios del Agua de acuerdo a sus competencias:

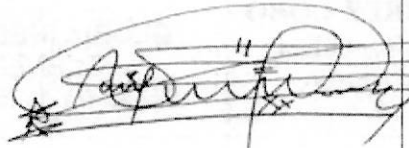

1. Diseñar y ejecutar un plan de acción para detener la deforestación, los incendios, la minería ilícita y la contaminación de las fuentes hídricas afectadas por mercurio, cianuro y otros contaminantes.
2. Diseñar y ejecutar un plan de acción para la conservación, restauración, reforestación y descontaminación de los territorios del agua, así como la ampliación progresiva del sistema de potabilización del agua y de tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales.
3. Diseñar e implementar un plan de acción de educación popular y de desarrollo con enfoque territorial, que permita la permanencia y la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los territorios del Agua, con enfoque en diversificación productiva en aquellas zonas de transición de actividades de exploración y explotación de minería a gran escala. Deberá incluir la implementación del catastro multipropósito de tierras con el fin de regularizar la tenencia.
4. Diseñar y ejecutar, en articulación con las Universidades Públicas y los Centros de Investigación, un plan de acción para la generación y actualización de conocimiento hidrológico, geocientífico, biocientífico, y social, con enfoque de adaptación y mitigación climática, que permita el adecuado ordenamiento del territorio y la gestión del agua y la biodiversidad.
5. Apoyar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la definición cartográfica de las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza, y diseñarán y ejecutarán un plan de acción para la transición cartográfica a escala 1:25.000 a través del método de cartografía social y en armonía con el plan de acción para la generación y actualización de conocimientos y saberes socioambientales. En todo caso la transición no podrá ser inferior en términos de área y protección ambiental.

Parágrafo 1. El Estado implementará las medidas dispuestas en el presente artículo de acuerdo a las necesidades de cada territorio del agua y priorizará su implementación atendiendo los siguientes criterios: 1) Nivel de importancia eco social; 2) Nivel de violencia y conflictividad socioambiental; 3) Nivel de riesgos y daños por Gran Minería; 4) Nivel de pobreza; y 5) Nivel de riesgo climático.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional de Ordenamiento y Gestión de los Territorios del Agua será presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional realizará el análisis de articulación entre el Consejo Nacional de Ordenamiento, los Consejos Territoriales del Agua y las demás instancias que se encuentran relacionadas, con el fin del lograr el cumplimiento de las competencias propuestas en este artículo.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>	 <p>CRISTIAN AVENDAÑO FINO</p>	<p><i>Pablo Catatumbo T.</i> Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>
 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá</p>	 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	<p><i>Jennifer Pedraza S.</i> JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición - Pacto Histórico</p>	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p>	 <p>ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	 <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>	<p><i>Gabriel Becerra Yañez</i> Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico- UP</p>

 <p>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>LORENA RÍOS CUELLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres</p>	
 <p>Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES</p>	 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>
 <p>Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836</p>	 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14</p>	 <p>MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico</p>
 <p>FABIAN DIAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>	 <p>GERMAN GOMEZ Representante por Atlántico Partido Comunes</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declaración de los Territorios del Agua como zonas excluidas de actividades de minería a gran escala y otras medidas de protección y gestión.

La evidencia científica reconoce al agua como un ciclo vital en riesgo por los efectos de la crisis climática mundial. Según el informe "*Calentamiento Global de 1.5 °C (2018)*" del Panel Intergubernamental de Cambio Climático -IPCC- de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en un escenario de aumento de la temperatura en 1.5 ° C promedio; se afectarán negativamente la biodiversidad y los ecosistemas de agua generando sobre las poblaciones riesgos asociados a impactos en la salud, los medios de subsistencia, la alimentación y el suministro de agua. Se estima que, por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7 % de la población mundial estará expuesta a una disminución del agua de al menos el 20 %, en este sentido los el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- (2020) evidencia que el mundo se dirige a un aumento de temperatura de más de 3°C este siglo (muy por encima de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global muy por debajo de 2°C y hacer todo lo posible por no superar los 1,5°C).

En Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAVH-, en diversos informes han reconocido los riesgos que conlleva la crisis climática sobre los nevados, páramos, bosques, humedales y ecosistemas marinos, y en consecuencia sobre el abastecimiento futuro de agua en los municipios y asentamientos humanos, y las dinámicas socioeconómicas. Según el Estudio Nacional del Agua de 2018, existen 391 municipios susceptibles de desabastecimiento de Agua en temporada seca.

En este sentido, el derecho internacional ha dispuesto diversos tratados como la Convención de Ramsar de 1971, el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, la Observación General Número 15 de 2002 y el Acuerdo de París de 2015, que establecen obligaciones al Estado Colombiano para la protección de los Territorios del Agua en relación con su importancia ecológica para el ciclo hidrológico, la regulación climática y el acceso humano al agua, y para la adopción de medidas frente a actividades de alto impacto como lo es la Minería a Gran Escala.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 58, 79, 80 y 333 establece la responsabilidad ecológica de los particulares en el ejercicio de la propiedad, así como el deber del Estado de proteger y planificar sobre las áreas de especial importancia ecológica incluso limitando la libertad económica, estos elementos son desarrollados en la jurisprudencia a través de las Sentencias T-080 de 2015, T-622 de 2016, C-035 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-455 de 2020 de la Corte Constitucional; la STC 4360

de 2018 de la Corte Suprema de Justicia; y la Sentencia con radicado 25000234100020130245901 (AP) del Consejo de Estado, en donde se concretan obligaciones a los particulares sobre la reparación integral por daño ambiental y al Estado frente a la protección de los Territorios del Agua ante actividades de Minería a Gran Escala, la cual es ampliamente reconocida como una actividad con impactos graves, irreversibles e incompensables y que está relacionada con violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese dos artículos nuevos al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DECLARACIÓN DE LOS TERRITORIOS DEL AGUA COMO ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA. El Estado reconoce el ciclo vital del agua, como patrimonio comunitario en riesgo por los efectos de la crisis climática. En consecuencia, declárese el ciclo de los Territorios del Agua como zonas excluidas de las actividades de minería a gran escala, con el fin de avanzar en la adaptación y mitigación de la crisis climática con justicia socioambiental.


Entiéndase como territorios del agua al ciclo compuesto por 1) las estrellas fluviales; 2) los páramos; 3) los bosques y Selvas; 4) los nevados; 5) los nacimientos de agua; 6) las cuencas, subcuencas, microcuencas hidrográficas que abastecen los acueductos Distritales, Metropolitanos, Municipales, Veredales y Comunitarios; 7) los humedales rurales y urbanos; 8) los espejos lagunares; 9) los acuíferos; 10) las zonas de recarga de acuíferos; 11) los arrecifes de coral; 12) los pastos marinos; y 13) los manglares.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la participación de las organizaciones defensoras del ambiente y de acuerdo a la información y escala disponible, definirá cartográficamente las áreas de los Territorios del Agua y sus niveles de importancia eco social, violencia y conflictividad socioambiental, riesgo climático y pobreza. A partir de la definición cartográfica, el Estado iniciará una transición hacia la escala 1:25.000.

Parágrafo 1. A partir de la expedición de la presente ley no se podrán suscribir, otorgar, adicionar, renovar o prorrogar contratos, concesiones, licencias o permisos ambientales para actividades de minería a gran escala, hasta tanto sean definidos cartográficamente los territorios del agua.

Parágrafo 2. El Estado en la elaboración y ejecución de las políticas minero energéticas priorizará el cuidado del ciclo hidrológico y la biodiversidad por sobre la extracción de hidrocarburos y minerales estratégicos necesarios para la transición energética justa.

Parágrafo 3. Las medidas dispuestas para la protección de los Territorios del Agua se interpretarán conforme al Derecho Internacional Ambiental y de Derechos Humanos, y en todo caso, de acuerdo con los principios de in dubio pro ambiente y no regresión ambiental, no revocan o derogan normas más favorables a la protección y gestión ambiental. En aquellas áreas de los Territorios del Agua que se traslapan con otras categorías de protección se respetará el régimen de protección ambiental más estricto.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 14 / 03 / 23.

Hora: 2:25 Pm.

Numero de Radicado: 5010

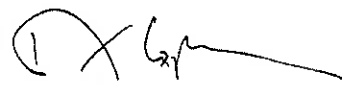
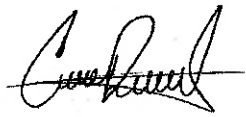
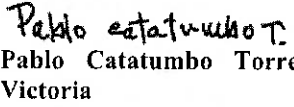
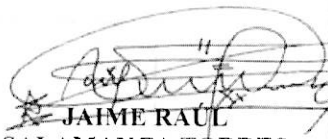


ARTÍCULO NUEVO. MEDIDA DE TRANSICIÓN PARA LOS PROYECTOS DE MINERÍA A GRAN ESCALA EN LOS TERRITORIOS DEL AGUA. Las actividades de minería a gran escala que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con contrato de concesión y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga.

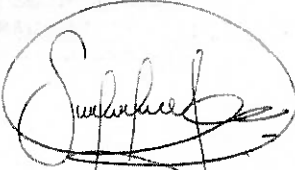


Sin perjuicio de los instrumentos mineros y ambientales dispuestos por el Estado, los concesionarios están sujetos al respeto del sistema universal de derechos humanos y de protección ambiental y son responsables de las actividades desarrolladas, de los daños ambientales tanto ecológicos como individuales que de ellas se deriven y de su reparación integral.

La Agencia Nacional de Minería o autoridad minera a cargo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales Regionales y Urbanas y los organismos de control, de acuerdo a sus competencias, y garantizando el principio de coordinación, los derechos campesinos, los derechos bioculturales y la participación ambiental amplia, deliberada, consciente, responsable, eficaz y vinculante, iniciarán un proceso de revisión de las actividades de exploración y explotación de minería a gran escala, teniendo en cuenta los instrumentos de manejo y control mineros y ambientales, y en el término de 18 meses determinarán si existen daños socioambientales y violaciones a los derechos humanos, lo cual dará lugar a la revocatoria directa de la licencia ambiental o instrumento equivalente, la sanción con enfoque de reparación integral, la suspensión de las actividades hasta la terminación del contrato y/o el cierre técnico a cargo del concesionario, que implica la reparación integral de los daños y pasivos ambientales y de los derechos de los trabajadores.

Parágrafo. Ante alertas y denuncias ciudadanas por daños socioambientales o violación a derechos humanos, las autoridades repetirán el proceso de revisión dispuesto en el presente artículo.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO C.C. No. 1.020.786.403	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 FABIAN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República
 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico

 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p>	 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República</p>	 <p>Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836</p>	 <p>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14</p>	 <p>ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander</p>	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Declaración de los Territorios del Agua como zonas excluidas de actividades de minería a gran escala y otras medidas de protección y gestión.

La evidencia científica reconoce al agua como un ciclo vital en riesgo por los efectos de la crisis climática mundial. Según el informe “Calentamiento Global de 1.5 °C (2018)”¹ del Panel Intergubernamental de Cambio Climático -IPCC- de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, en un escenario de aumento de la temperatura en 1.5 ° C promedio; se afectarán negativamente la biodiversidad y los ecosistemas de agua generando sobre las poblaciones riesgos asociados a impactos en la salud, los medios de subsistencia, la alimentación y el suministro de agua. Se estima que, por cada grado de calentamiento global, aproximadamente un 7 % de la población mundial estará expuesta a una disminución del agua de al menos el 20 %, en este sentido los el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- (2020)² evidencia que el mundo se

¹ IPCC (2018): Calentamiento Global de 1.5°C, páginas: 9-12. Recuperado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2020). Informe sobre la brecha en las emisiones del 2020 Resumen. Nairobi. Recuperado de: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/34438/EGR20ESS.pdf?sequence=35>

dirige a un aumento de temperatura de más de 3°C este siglo (muy por encima de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el calentamiento global muy por debajo de 2°C y hacer todo lo posible por no superar los 1,5°C.

En Colombia el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt -IAVH-, en diversos informes han reconocido los riesgos que conlleva la crisis climática sobre los nevados, páramos, bosques, humedales y ecosistemas marinos, y en consecuencia sobre el abastecimiento futuro de agua en los municipios y asentamientos humanos, y las dinámicas socioeconómicas³. Según el Estudio Nacional del Agua de 2018, existen 391 municipios susceptibles de desabastecimiento de Agua en temporada seca.⁴

En este sentido, el derecho internacional ha dispuesto diversos tratados como la Convención de Ramsar de 1971, el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, la Observación General Número 15 de 2002 y el Acuerdo de París de 2015, que establecen obligaciones al Estado Colombiano para la protección de los Territorios del Agua en relación con su importancia ecológica para el ciclo hidrológico, la regulación climática y el acceso humano al agua, y para la adopción de medidas frente a actividades de alto impacto como lo es la Minería a Gran Escala.

En el ámbito del derecho interno, la Constitución Política de 1991 en sus artículos 58, 79, 80 y 333 establece la responsabilidad ecológica de los particulares en el ejercicio de la propiedad, así como el deber del Estado de proteger y planificar sobre las áreas de especial importancia ecológica incluso limitando la libertad económica, estos elementos son desarrollados en la jurisprudencia a través de las Sentencias T-080 de 2015, T-622 de 2016, C-035 de 2016, SU-133 de 2017 y SU-455 de 2020 de la Corte Constitucional; la STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia; y la Sentencia con radicado 25000234100020130245901 (AP) del Consejo de Estado, en donde se concretan obligaciones a los particulares sobre la reparación integral por daño ambiental y al Estado frente a la protección de los Territorios del Agua ante actividades de Minería a Gran Escala, la cual es ampliamente reconocida como una actividad con impactos graves, irreversibles e incompensables y que está relacionada con violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

³ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2015. Nuevos Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011- 2100 Herramientas Científicas para la Toma de Decisiones – Enfoque Nacional – Departamental: Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Recuperado de: <https://reliefweb.int/report/colombia/nuevos-escenarios-de-cambio-clim-tico-para-colombia-2011-2100-herramientas-cient-0>

⁴ IDEAM (2018): Estudio Nacional del Agua 2018. Bogotá: IDEAM. Recuperado de: http://www.andi.com.co/Uploads/ENA_2018-comprimido.pdf

PROPOSICIÓN
“PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 – POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-”

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:


ARTÍCULO NUEVO. COMISIÓN CONSULTIVA PARA LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN. El Gobierno Nacional creará una comisión consultiva auditora integral, institucional, con participación ciudadana, que permita evaluar integralmente los Tratados de Libre Comercio (TLC); los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), y el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS, con el fin de recomendar medidas y acciones necesarias para la terminación o en su defecto para la modificación, enmienda o denuncia de los tratados y acuerdos.

La comisión deberá evaluar especialmente los resultados, consecuencias e impactos sobre la actividad macroeconómica, la estabilidad fiscal, la protección del patrimonio público, la seguridad nacional, seguridad y soberanía alimentaria, los derechos humanos, y la protección ambiental, de la implementación de estos tratados y acuerdos internacionales.

Esta comisión será integrada por:

- a) Un delegado del Presidente de la República.
- b) Ministro(a) de Ambiente o su delegado.
- c) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Ministro(a) de Justicia o su delegado.
- e) Ministro(a) del Interior o su delegado.
- f) Ministro(a) de Relaciones Exteriores.
- g) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- h) Tres (3) representantes de organizaciones comunitarias y ciudadanas en zonas de conflicto socioambiental que haya derivado en quejas arbitrales.
- i) Tres (3) representantes de organizaciones ambientales y defensoras de derechos humanos.
- j) Tres (3) representantes de organizaciones campesinas.
- k) Tres (3) representantes de las centrales obreras.
- l) Tres (3) representantes por parte de los centros de investigación y estudios relacionados con el tema objeto del presente artículo, incluidas las universidades públicas y privadas.
- m) Tres (3) expertos internacionales con experiencia relacionada con el asunto objeto del presente artículo.
- n) Seis (6) miembros del Congreso de la República distribuidos de la siguiente manera: tres senadores de la República y tres Representantes a la cámara, los cuales deberán ser escogidos por los presidentes de las comisiones segundas constitucionales.

Parágrafo 1. Los representantes de las organizaciones no gubernamentales y ciudadanas serán elegidos directamente por cada una de las organizaciones correspondientes, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio del Interior, con base a los principios democráticos, representatividad, transparencia, imparcialidad y equidad de género.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 14/03/23

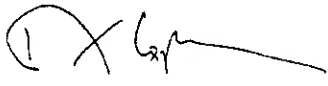
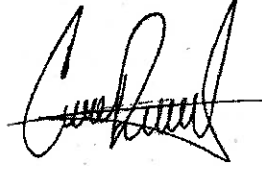
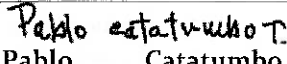




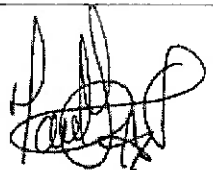
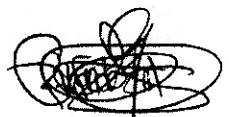
Hora: 2:25 pm

Número de Radicado: 5011

Parágrafo 2. La Comisión priorizará como ejes de trabajo: a) el análisis de los tratados con protección de inversiones; b) el análisis de demandas contra Colombia en el Sistema de Solución de Disputas Inversor-Estado- ISDS; y 3) los efectos de los tratados sobre la protección de los DD. HH, el ambiente y la economía nacional.

Parágrafo 3. Dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la Comisión deberá emitir un informe de recomendaciones al Presidente de la República para que, de acuerdo a sus competencias y autonomía, decida sobre la terminación, enmienda, modificación o denuncia de los TLC y APPRI, de acuerdo al procedimiento constitucional y legal establecido.

Suscriben las y los honorables Congresistas de la República,

 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo	 CRISTIAN AVENDAÑO FINO C.C. No. 1.020.786.403	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá	 FABIAN DÍAZ PLATA SENADOR DE LA REPÚBLICA	 JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá
 ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Representante a la Cámara Departamento de Santander	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde	 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO Representante a la Cámara por Santander

 Robert Daza Guevara Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República Partido Colombia Justa Libres	 Gabriel Becerra Yañez Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Pacto Histórico-UP
 JAIRO CALA SUAREZ Representante a la Cámara Partido Comunes	 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido COMUNES	 GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República
 Andrea Padilla Villarraga Senadora de la República C.C. 52.440.836	 WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico
 LEONOR MARÍA PALENCIA VEGA Representante por Córdoba – CITREP 14		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comisión Auditora integral, ciudadana, independiente y vinculante para la revisión de los Tratados Internacionales y Acuerdos Internacionales de Inversión

Los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) son tratados internacionales firmados entre Estados que, entre otras cosas, otorgan a los inversores una serie de derechos en los territorios de las partes firmantes. Estos tratados incluyen el mecanismo de solución de controversias inversor-Estado (conocido por su sigla en inglés, ISDS) que permite que los inversores inicien demandas contra los Estados en centros arbitrales internacionales, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias sobre Inversiones (CIADI) del Banco Mundial.

Estos tratados fueron firmados masivamente por los países latinoamericanos en los años noventa, bajo la promesa de que generarían la llegada de inversiones extranjeras. Pero numerosos estudios académicos y de organismos internacionales como la UNCTAD, han mostrado que no puede establecerse una relación causal entre la firma de tratados y la llegada de inversiones.

Por el contrario, estos tratados con el mecanismo ISDS han provocado 327 demandas contra los países de América Latina, lo cual representa el 27,5% de las demandas mundiales. El 22,6% de esas demandas han sido en el sector extractivo: minería e hidrocarburos.

Estas demandas han estado basadas en la amplitud de las cláusulas que éstos incluyen, como el Trato Nacional, Trato Justo y Equitativo, Trato No Discriminatorio, Expropiación Indirecta, libre disponibilidad de divisas, entre otras, además de una definición muy amplia de “inversión”. La amplitud de estas cláusulas ha provocado que prácticamente cualquier acción regulatoria del Estado pueda ser entendida por el inversor como una acción expropiatoria, y de ese modo iniciar una demanda en el arbitraje internacional, saltando las cortes nacionales. Esto ha generado un verdadero sistema de justicia paralela a nivel internacional.

Colombia tiene vigentes 7 APPRI y 9 Tratados de Libre Comercio que incluyen un capítulo de protección de inversiones que permiten el recurso al mecanismo ISDS. El país ya recibió 20 demandas de inversores extranjeros, además de 7 demandas que se encuentran en etapa pre-arbitral. La mitad de las demandas presentadas son en el sector de minería e hidrocarburos. Solo en 2018 se interpusieron 6 demandas, convirtiendo a Colombia en el país más demandado del mundo en ese año.

Algunas demandas de inversores extranjeros contra Colombia son emblemáticas porque muestran que los derechos de los inversores se han puesto por encima de la protección de los derechos humanos y los derechos medioambientales.

Caso 1 - En mayo de 2021 a minera suiza Glencore registró su tercer demanda ISDS contra Colombia ante el CIADI, tras la decisión de la Corte Constitucional de Colombia (CC) de frenar la expansión de Cerrejón, la mina de carbón ubicada en La Guajira, y la más grande de América Latina. La CC exigió al Estado que: *“ponga en marcha, de forma inmediata, medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los impactos sociales y ambientales del proyecto”*. No obstante, Glencore califica las exigencias en cuanto a la protección ambiental y de derechos humanos como medidas *“discriminatorias, arbitrarias e irrazonables”* que violan el tratado de protección de inversión extranjera firmado entre Colombia y Suiza en el año 2006. La demanda aún sigue pendiente de resolución

Caso 2 - En febrero de 2016, después de una serie de protestas multitudinarias, la Corte Constitucional de Colombia puso punto y final al megaproyecto de explotación de oro de la compañía canadiense Eco Oro: la Corte decidió que no se podían realizar actividades extractivas en los páramos, incluido el páramo de Santurbán, donde estaba ubicado el proyecto de Eco Oro. Menos de un mes después, la compañía le comunicó al Gobierno que presentaría una demanda de arbitraje de inversión. En 2021 el tribunal arbitral dio la razón al Estado: aunque concluyó que las medidas de protección de los Páramos fueron legítimas, entendió que la actuación del Estado en la delimitación del Páramo de Santurbán violó el “estándar mínimo de trato” a los inversores, argumentando que *“Eco Oro tenía derecho a esperar que Colombia tratara a su inversión de manera equitativa y justa para garantizar un ambiente comercial predecible”*. Esto muestra lo que puede suceder con el laudo final de demandas de otras mineras canadienses en casos similares, como Galway y Red Eagle.

El sistema de protección de las inversiones y el mecanismo ISDS han sido altamente cuestionados a nivel global, generando reacciones de diversos Estados frente a este sistema. Tres países de América Latina se salieron del CIADI: Ecuador, Bolivia y Venezuela, así como denunciaron prácticamente todos sus TBI. Otros comenzaron a terminar sus acuerdos (Indonesia, Sudáfrica, Tanzania, India, entre otros) y algunos han avanzado en desarrollar modelos alternativos de TBI (Brasil, Indonesia, India). El gobierno de El Salvador, tras ser demandado por *Pacific Rim Mining*, reformó su ley de inversión nacional para prevenir que más demandas sean llevadas al CIADI.

En mayo de 2013, el gobierno de Ecuador inició un proceso de auditoría integral de sus TBI y de las demandas recibidas en tribunales arbitrales con el propósito de examinar su legalidad e impacto de aplicación. Para este proceso se conformó la *Comisión para la Auditoría Integral Ciudadana de los Tratados de Protección Recíproca de Inversiones y del Sistema de Arbitraje Internacional en Materia de Inversiones (CAITISA)*. Esta comisión estaba conformada por expertos/as de la sociedad civil, funcionarios gubernamentales en representación del Estado ecuatoriano y personas del mundo académico y del derecho. El informe final se presentó en mayo de 2017 y el gobierno ecuatoriano aceptó las recomendaciones incluyendo la terminación de 16 TBI vigentes en ese momento.

Los hallazgos del informe de auditoría (CAITISA, 2017) pusieron en evidencia que los TBI en Ecuador no cumplieron las promesas de atracción de inversión extranjera hacia el país. Es más, el informe concluye que de los 7 grandes inversores extranjeros en Ecuador solo el 23% provenía de países con quienes tenían firmado un TBI, y el principal flujo de IED hacia Ecuador provenía de Brasil, México y Panamá, con quienes Ecuador no tiene firmado ningún TBI. Mientras las promesas de inversiones y desarrollo no se materializaron, los costos públicos fueron extraordinarios y los inversores han salido altamente favorecidos en los casos contra Ecuador. En 2014, Ecuador era el quinto país más demandado del mundo, y acumulaba demandas por un total de 21.200 millones de dólares en términos de compensación por supuesta violación de los acuerdos de protección a los inversores extranjeros. Además de esto, la auditoría demuestra que los TBI firmados por Ecuador contradicen y menoscaban los objetivos de desarrollo planteados en la Constitución y el Plan nacional del Buen vivir.

El ejemplo de Ecuador muestra así la relevancia de que los países realicen auditorías sobre todos los TBI vigentes y las demandas recibidas por inversores extranjeros. Mediante la construcción de datos y la realización de estudios, la CAITISA dejó en evidencia los desequilibrios presentes en los actuales tratados y propone otras maneras de atraer la inversión extranjera sin necesidad de atarse de manos y pies frente a los inversores.



PROPOSICIONES PARA EL PROYECTO DE LEY DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1 mensaje

Cristian Danilo Avendaño Fino HR <cristian.avendano@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
CC: "comiteparamosanturban@gmail.com" <comiteparamosanturban@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 14:24






Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, muy respetuosamente me permito radicar las siguientes 5 proposiciones suscritas por congresistas de diversas bancadas.

Estas proposiciones fueron lideradas por el Comité Para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán, y acompañadas por los congresistas que las suscribimos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN 4..pdf**
453K
-  **PROPOSICIÓN 5docx.pdf**
443K
-  **PROPOSICIÓN 2..pdf**
509K
-  **PROPOSICIÓN 1..pdf**
539K
-  **PROPOSICIÓN 3..pdf**
433K

100

Department of Mathematics

Mathematics Department

100

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

Mathematics Department

Department of Mathematics

PROPOSICIÓN ADITIVA N°__
COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES TERCERAS
CONGRESO
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN: A la ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado. **“Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, ‘Colombia potencia mundial de la vida’”.**


El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el articulo 112 y ss. de la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:


Adiciónese el artículo XX al proyecto de ley:

ARTICULO NUEVO: RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN DE MINERALES ESTRATEGICOS PARA LA TRANSICIÓN.

Los proyectos de exploración en curso de los minerales estratégicos para la transición gozarán de un régimen especial de estabilidad jurídica sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes. Dichos proyectos, que cumplan con la regulación ambiental y normatividad establecida, y que hayan sido autorizados por las comunidades con el debido proceso de consulta previa o acuerdos específicos verificables según sea el caso, serán autorizados por el gobierno nacional como respeto a la autonomía en la decisión de las comunidades e impulso al progreso regional y local, y que les permita desarrollar el plan de vida definido colectivamente en los territorios.

Cordialmente;


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 3:20 pm
Número de Radicación: 5015


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la Republica
Partido Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION





Decidido por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 3:30 pm
Número de Radicado: 5018

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Se propone adicionar un artículo nuevo al Capítulo II. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL SECCIÓN I. JUSTICIA AMBIENTAL Y GOBERNANZA INCLUSIVA, el cual quedará así:

Artículo 1°. El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Modifícase el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, **contados a partir del 7 de agosto de 2026**, y podrá ser reelegido por una sola vez.

Parágrafo 1°. El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible., y podrán ser reelegibles por una sola vez.

Parágrafo 2°. El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

Parágrafo 3°. El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

Parágrafo transitorio. **El período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elegidos para el periodo del 2020 al 31 de diciembre del 2023, se ampliará hasta el 07 de agosto de 2026.**

El período de los actuales miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f) y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y de los representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible finalizará el 07 de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN

En la justificación del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el Congreso de la República, se inicia con el ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, siendo evidente que este plan va encaminado a desarrollar toda una serie de acciones a la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, en favor de la vida; para lo cual se hace necesario contar con la colaboración de todas las entidades que han sido creadas para tal fin entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

Desde la expedición de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible juegan un papel importante en la protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

Por lo anterior, el objetivo de ampliar el periodo de los Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de los actuales miembros del Consejo Directivo tiene la finalidad de homologar dicho periodo con el del periodo presidencial y especialmente en lo referente a la concurrencia entre la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Es de resaltar que, para el año 2011, se había dado una modificación del artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, en el sentido de ampliar el período de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, tal y como quedó contemplado en el artículo 2º del Decreto – Ley 3565 de 2011.

Por todo lo anterior, se considera necesario que los Directores que actualmente están al frente de la administración de estas autoridades ambientales, puedan continuar en el ejercicio de sus funciones y apoyar los lineamientos del nuevo plan de desarrollo en torno a la protección del agua y de los demás recursos naturales renovables.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

Proposiciones PL 338/2023 Cámara / 274/2023 Senado

1 mensaje

Beatriz Lorena Ríos Cuellar <lorena.rios@senado.gov.co>

14 de marzo de 2023, 14:56

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

Señores

COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS

Congreso de la República

Saludo cordial,

Al presente adjunto proposición al Proyecto de Ley mencionado en el asunto, a saber:

- Artículo Nuevo- Ampliación Periodo Director CAR

Atentamente

--



LORENA RÍOS CUÉLLAR
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Tel. 601 3822300 Ext. 3238

Edificio Nuevo del Congreso Of. 102

lorena.rios@senado.gov.co


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Artículo Nuevo- Ampliación Periodo Director CAR.pdf**
948K



Faint title or section header text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.

Faint paragraph of text.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23.
Hora: 3:35 PM
Año: 2019

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"


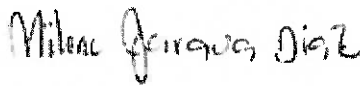
En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el "Plan Plurianual de Inversiones en su Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", en el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.

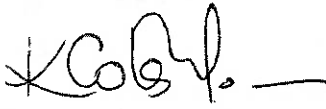
Proyecto	Transformaciones
Inversión en infraestructura de acueducto y alcantarillado en los municipios del Departamento de Sucre, ubicados en el Golfo de Morrosquillo.	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Justificación:

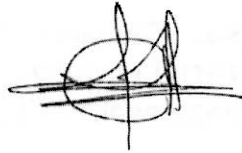
El Plan Plurianual de Inversiones contempla una inversión para el Golfo de Morrosquillo, esta se establece para infraestructura de acueducto y alcantarillado solo para municipios ubicados en esta zona geográfica que hacen parte del departamento de Córdoba, sin embargo, el Golfo de Morrosquillo está ubicado en los departamentos de Córdoba y Sucre, por lo que es necesaria esta misma inversión para los municipios del departamento de Sucre.

Cordialmente,

 Karina Espinosa Oliver Senadora de la República	 Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buelvas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: JEAN C.

Fecha: 14/03/23.

Hora: 3:35 PM

Número de Radicado: 5020

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórense los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.

Proyecto	Transformaciones
Renovación urbana Sector Coliseo de Ferias.	Seguridad humana y justicia social.
Construcción de la Variante Norte de Sincelejo Bremen – Las Majaguas.	Convergencia regional.
Intervención de vías urbanas "Mi calle Diferente".	Seguridad humana y justicia social.
Centro de innovación y desarrollo de Sincelejo.	Transformación productiva.
Nuevo hospital regional de Sincelejo.	Seguridad humana y justicia social.
Coliseo de ferias y exposiciones de la Sabana.	Seguridad humana y justicia social.
10.000 mejoramientos de vivienda.	Seguridad humana y justicia social.
5000 Viviendas en Sitio propio.	Seguridad humana y justicia social.
Puesta en marcha y funcionamiento del SETP (Metrosabanas).	Seguridad humana y justicia social Otras transformaciones: Convergencia regional.
Acueducto Regional de la Sabana.	Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.
Recuperación del Centro Histórico.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental.

Justificación:

Los proyectos adicionados buscan atender la profunda y compleja situación socioeconómica y el déficit de infraestructura social del municipio de Sincelejo, Sucre. Según registros Sisbén, un porcentaje de 47,9% de habitantes viven en pobreza extrema (115.499 personas), 41,04% en pobreza moderada (100.028 personas), 8,81% son personas vulnerables, y solo el 2,75% pertenece a la población no vulnerable.


En todo el municipio, según estos mismos reportes, el 28,36% de los ciudadanos identificados reciben subsidios del estado, mientras que el 23,6% de los habitantes del municipio ha sufrido algún desastre natural.

En síntesis, se debe invertir en proyectos que permitan potenciar el desarrollo económico, social y cultural del municipio, en aras de superar la histórica crisis que vive la ciudad.

Cordialmente,



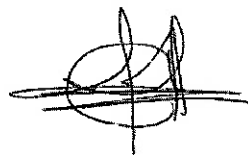
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buevas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.



COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Recibido Por: JUAN C.
 Fecha: 14 / 03 / 23
 Hora: 3:35 PM
 Número de Radicado: 5021

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese el siguiente proyecto en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.

Proyecto	Transformaciones
Transversal de los Ríos	Convergencia regional

Justificación:

El proyecto vial Transversal de los Ríos beneficia a los departamentos de Sucre, Bolívar y Cesar, el cual está desarrollándose en dos etapas:

- I. La etapa I en el Departamento de Sucre, mejorando 385,45 Km de vía que benefician a tres Subregiones y 12 municipios;
- II. La etapa II en el Departamento de Bolívar y Cesar, mejorando 131,80 Km de vía que benefician 4 municipios de Bolívar y 2 municipios de Cesar.

Este pretende disminuir los índices de pobreza multidimensional, al reducir la brecha de conectividad entre las vías interdepartamentales y rurales para lograr vías productivas que faciliten la comercialización de productos de estos territorios, disminuyendo los costos de transporte. Sumado a esto, facilita el acceso de la población estudiantil por el desplazamiento de los estudiantes a sus colegios para disminuir la brecha de analfabetismo, bajo logro educativo, rezago escolar y el logro de la conexión estratégica entre los servicios de salud en todos sus niveles, aumentando los factores de salud y bienestar.

Con este proyecto se busca mejorar la conectividad directa de la región de La Mojana con el departamento del Cesar y con el centro del país, mejorando la infraestructura vial de los municipios de los departamentos beneficiados.

La etapa I de la Transversal de los Ríos es un proyecto vial que se puede estructurar en un modelo financiero que garantice la terminación, la operación y el mantenimiento de 385,45 kms aproximadamente, del cual están pendiente por financiar 8 kms en Buenavista, por ejecutar los 28,5 con recursos asignados con

vigencias futuras, los pasos urbanos y la terminación de la vía Cauchal – Sucre aprobada mediante CONPES.

Etapa I: Vía Guaranda – Buenavista
Longitud: 220,47 KM

Municipios Beneficiados: Guaranda, Majagual, San Benito Abad, Caimito, San Marcos, La Unión, Sampués, Corozal, El Roble, San Juan de Betulia, San Luis de Sincé y Buenavista

Se relaciona diferentes tramos que componen la etapa I:

Corredor Central

- Vía Guaranda – San Marcos:
Longitud = 102,00 km
- San Marcos – Cayo de la Cruz
Longitud: 7,60 Km
- Vía Cayo De La Cruz (San Marcos) – Las Tablitas (San Benito Abad):
Longitud = 41,15 Km
- Vía Las Tablitas (San Benito Abad) – Ceja El Mango (El Roble):
Longitud = 8,9 Km
- Vía Cejas Del Mango (El Roble) – Sincé
Longitud = 28,50 Km
- Vía Sincé – Buenavista
Longitud = 23,00 Km
- Buenavista- Providencia
Longitud = 5,8 Km

Corredores complementarios

- Buenavista – Providencia (Magangué)
Longitud: 5,8 Km
- Corozal – Betulia – Sincé
Longitud: 18,20 Km
- Sincé – Galeras
Longitud: 12,80 Km
- Sampués – San Benito Abad
Longitud: 48 Km
- La Unión – Caimito
Longitud: 12,50 Km
- Cauchal – Sucre
Longitud: 56,00 Km
- La Ye - El Portón de los arrastres
Longitud: 17,00 Km

De estos corredores se encuentran en ejecución los siguientes tramos viales:

Del Corredor Central

Vía San Marcos – Tablitas: 42,00 Km

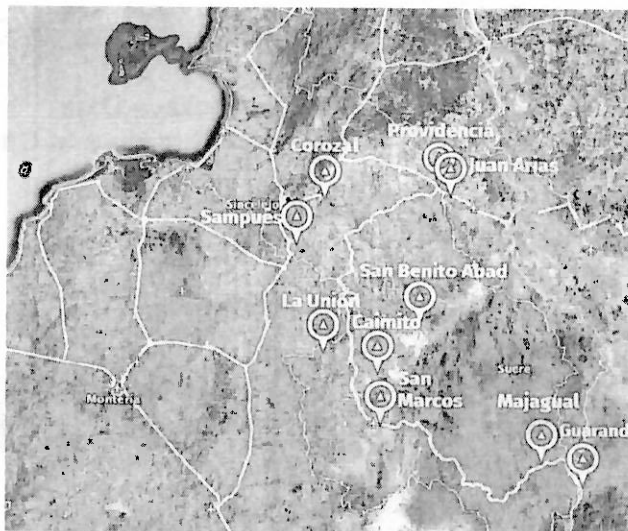
De los Corredores complementarios

Vía Caimito – La Unión: 12,50 Km

Vía Corozal – Betulia – Sincé: 18,20 Km

Vía Sincé – Buenavista: 28,00 Km

Vía El Portón – La Ye de los Arrastres: 17,00 Km



La etapa II de la transversal de los ríos, es un proyecto vial que se encuentra en estructuración y sin financiación. Este beneficia a los departamentos de Bolívar y Cesar por lo que la gestión de recurso para la construcción, operación y mantenimiento de 131,80 Km aproximadamente.

Etapa II:

Vía Achí - Río Viejo – La Mata

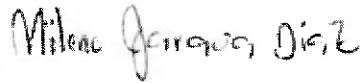
Municipios Beneficiados: Achí, Tiquisio, Norosi, Río Viejo (Bolívar)
La Gloria y la Mata (Cesar)



Cordialmente,



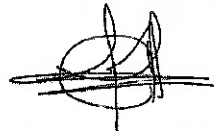
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buevas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara

COMISSION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23.
Hora: 3:35 pm
Número de Radicación: 5022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese en el inciso cuarto del artículo 265, la frase "*garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación

de los mismos, **garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.**

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentren autorizadas.

El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.

Justificación:

Se adiciona en el inciso cuarto del presente artículo: "**garantizando que dichos recursos estén en concordancia con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.**", con el fin de permitir y garantizar que los diferentes proyectos del Fondo no solo estén planteados desde el orden nacional, sino también que tengan un enfoque territorial. Por este motivo, se señala que debe existir concordancia con los planes de desarrollo de los entes territoriales, donde están planteados diagnósticos con componente participativo, donde se permite garantizar que las acciones que se ejecuten gracias a la financiación del Fondo respondan a las necesidades y prioridades locales como respuesta transversal del Gobierno.

Adicionalmente, la integración de estrategias con los planes de desarrollo local, contribuye al cumplimiento de indicadores de resultado que se formulan con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, adecuándose a las características propias de cada contexto.

En este sentido, se tendrá la posibilidad de fortalecer a los gobiernos locales en el ordenamiento territorial y en el apoyo a las líneas de acción del Fondo Colombia Potencia de la Vida.

Por último, el desarrollo de mecanismos de participación multiactor que involucren a Alcaldes y Gobernadores permite tener una visión más sistémica de las necesidades, prioridades y oportunidades de desarrollo, en marco de la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para

el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral.

Cordialmente,



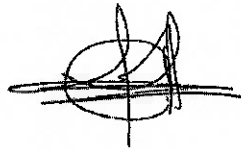
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buelvas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14/03/23
Hora:	3:35 pm
Número de Radicado:	5023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, adiciónese al inciso primero del artículo 266, la expresión "*en concertación con las entidades territoriales*", el cual quedará así:

ARTÍCULO 266. FONDO PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD. Créese el Fondo para la Igualdad y la Equidad como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público que éste designe. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio *en concertación con las entidades territoriales* y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

Justificación:

Se adiciona en el inciso primero del artículo "*en concertación con las entidades territoriales*", en razón a que los programas y proyectos que se asignen a partir del Fondo para la Igualdad y la Equidad, no deberían ser determinados únicamente por el Gobierno Nacional sin tener en cuenta la perspectiva de los

entes territoriales. De ser así, se tendría una única visión de desarrollo, en la cual no se tendría total garantía de que responde a las necesidades y prioridades específicas en el contexto de los departamentos y municipios. Por ello, involucrar a los Gobernadores y Alcaldes en los procesos de concertación para la definición de los programas y proyectos, permite promover la convergencia entre gobierno nacional y gobiernos locales en la definición de estrategias que respondan a las necesidades de la comunidad.

Además, se tendrá la posibilidad de fortalecer a los gobiernos locales en el ordenamiento territorial y aportar a las líneas de acción del Fondo para la Igualdad y la Equidad. Adicionalmente, el desarrollo de mecanismos de participación multiactor que involucren a Alcaldes y Gobernadores permite tener una visión más sistémica de las problemáticas y oportunidades de desarrollo, en marco de la administración eficiente de los recursos destinados a la ejecución de proyectos que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

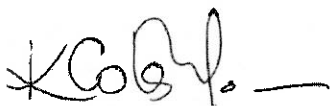
Cordialmente,



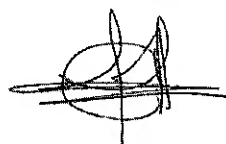
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buelvas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el inciso primero y cuarto del artículo 294, el cual quedará así:

ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo del Buen Vivir como un patrimonio autónomo sin personería jurídica, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio del Interior y una sociedad fiduciaria de carácter público. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concierte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas y los entes territoriales correspondientes que participen en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción:

1. Acceso a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.
2. Emprendimiento, desarrollo económico propio y soberanía alimentaria de los Pueblos Indígenas.
3. Fortalecimiento de la institucionalidad de los Pueblos Indígenas de Colombia.
4. Infraestructura y servicios públicos.
5. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
6. Fortalecimiento de la Guardia Indígena u otros mecanismos de protección propia de los pueblos indígenas.

El fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación de conformidad con la ley 2160 de 2021 y administración del Fondo será de derecho privado, con plena observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo,

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JECIN C.
Fecha:	14/03/23.
Hora:	3:35 PM
Valor:	3024

estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Interior, reglamentará lo previsto en este artículo en un término máximo de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, en concertación con las organizaciones indígenas que participan de la Mesa Permanente de Concertación.

Justificación:

En el inciso primero de este artículo se adiciona: "*los entes territoriales correspondientes*", en el entendido de que la Mesa Permanente de Concertación debe involucrar no solo a representantes del orden nacional con la comunidad indígena, sino también es necesario incluir Gobernadores y Alcaldes de la jurisdicción correspondiente. En este sentido, se tendrá la posibilidad de fortalecer a los gobiernos locales en el ordenamiento territorial y toma de decisiones tan trascendentales como las seis líneas de acción propuestas para el Fondo del Buen Vivir para la población indígena de Colombia. Adicionalmente, el desarrollo de mecanismos de participación multiactor que involucren a Alcaldes y Gobernadores permite tener una visión más sistémica de las necesidades, prioridades y oportunidades de desarrollo en marco de cada una de las líneas de acción del Fondo, sin ausentar la autonomía que tienen los pueblos indígenas, en cumplimiento del principio de solidaridad.

En relación con la modificación del inciso cuarto se aclara: "*El régimen de contratación de conformidad con la ley 2160 de 2021*". Esta ley le otorgó plena capacidad jurídica a los cabildos indígenas y autorizó a las entidades del Estado la suscripción de negocios jurídicos directamente con esta forma de gobierno indígena, al modificar el artículo 6 de la ley 80 y Ley 1150 de 2007. Así mismo, la ley establece modalidades de selección y señala que la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Territoriales, la Procuraduría General de la Nación y la Rama judicial, en el marco de sus competencias constitucionales y legales ejercerán el control judicial, disciplinario y fiscal, según corresponda, sobre los recursos públicos que se ejecuten a través de los contratos celebrados con cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras; organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanquera de los que trata el presente ley; y los consorcios y uniones temporales y las demás personas naturales y jurídicas con capacidad para contratar, cualquiera sea la modalidad que se aplique a la correspondiente contratación.

Finalmente, en concordancia con lo antes manifestado, se elimina en el mismo inciso: ~~y la administración del Fondo será de derecho privado.~~

Cordialmente,



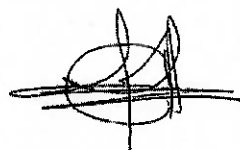
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buelvas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara** *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".*, así.

ARTÍCULO NUEVO. Para garantizar la intervención integral de la Región de La Mojana, y promover la convergencia regional de los departamentos que la integran, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará las asignaciones presupuestales necesarias para la ejecución del proyecto "*ESTUDIOS, DISEÑOS A DETALLE Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y DINÁMICAS HIDRÁULICAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SUCRE, CÓRDOBA, BOLÍVAR Y ANTIOQUIA*".

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

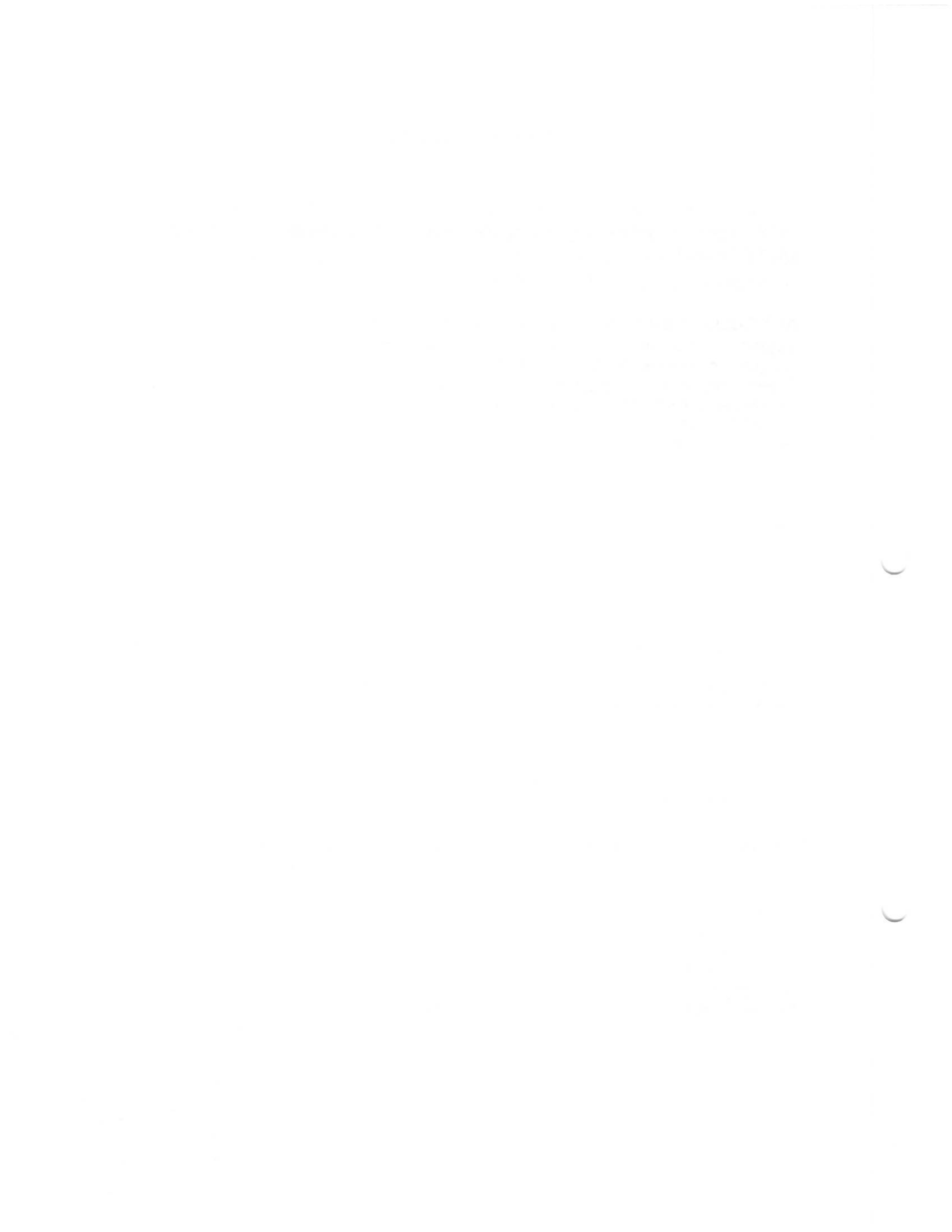
Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara

Ana María Castañeda
Senadora de la República

Luis Ramiro Ricardo Buevas
Representante a la Cámara

Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara

COMISIÓN TERCERA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14/03/23
Hora:	3:35 pm
Número de Radicador:	5025



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 14/03/23
Hora: 3:35 PM
Número de Radicado: 5026

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, se propone **Adicionar un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**, así:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN DE ACCIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio del Interior en un periodo de tiempo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará y pondrá en marcha en coordinación con las autoridades departamentales y locales, un plan de acción integral de seguridad y convivencia ciudadana que contrarreste los altos índices de inseguridad y tráfico ilegal de estupefacientes en la subregión golfo de Morrosquillo del Departamento de Sucre.

Parágrafo. El plan del que trata el presente artículo deberá contemplar la inversión en herramientas tecnológicas que permitan garantizar el control territorial de costa de la subregión.

Para la correcta operación y cuidado de las herramientas tecnológicas, se crearán nuevos puestos militares o componentes de infantería de marina.

Justificación

Ninguna política de Desarrollo puede llevarse a cabo sin seguridad, para poder obtener resultados positivos de los planes, proyectos y programas que plantea el Plan Nacional de Desarrollo para los departamentos de Córdoba y Sucre, es necesario que se lleve a cabo al tiempo una intervención integral que permita contrarrestar los altos niveles de inseguridad y tráfico de estupefacientes.

Para el caso específico de la subregión golfo de Morrosquillo en el departamento de Sucre, actualmente los grupos al margen de la ley, la han posicionado como zona estratégica para la salida de droga, debido a su ubicación geográfica y a la falta de control tecnológico de costa en la dimensión territorial comprendida entre el corregimiento de Rincón del Mar en el municipio de San Onofre y el límite con el canal del Dique.

Son 15 millas náuticas que en estos momentos no cuentan con las herramientas de vigilancia y control suficientes para poder hacer frente al transporte de droga, razón por la cual se hace indispensable la implementación urgente de un plan de acción de seguridad que contemple significativas inversiones en tecnología, las

cuales permitan monitorear la zona desprotegida y así hacerle frente al desbordado tráfico de droga. Estas acciones repercutirán directamente en la seguridad de todo el departamento.

Cordialmente,



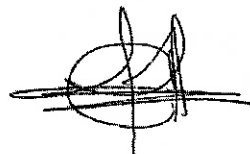
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buevas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley No.: Cámara: 338/2023C, Senado: 274/2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, Incorpórese los siguientes proyectos en el Anexo A: "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI" con el título Proyectos Estratégicos para el Departamento de Sucre, contenido en el Plan Nacional de Inversiones, que hacen parte de los artículos 2 y 5 del Proyecto de Ley.


Proyecto	Transformaciones
Centro de acopio y transformación de frutas y tubérculos de los Montes de María	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva
Planta de arroz de San Marcos, Sucre	Derecho humano a la alimentación Otras transformaciones: Transformación productiva

Justificación:

Una gran problemática a resolver en el departamento de Sucre es la de los altos niveles de informalidad en la comercialización de frutas y tubérculos en las subregiones Montes de María del departamento.

La competitividad de los productores agrícolas se ve afectada por las fallas en la comercialización y conexión directa con el mercado. La carencia de infraestructura productiva para el manejo postcosecha y transformación de frutas y tubérculos, y el incumplimiento de estándares de calidad del producto para poder competir por un precio justo, tienen los siguientes efectos devastadores en la región:

- Pérdidas postcosecha por saturación del mercado o por no cosecha de los frutos con vida útil corta.
- Bajo nivel de ingresos para las familias de productores

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	14/03/23
Hora:	3:35 pm
5027	

- Incremento de la intermediación y fuga del valor agregado a otros departamentos

La propuesta "**CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN DE FRUTAS Y TUBÉRCULOS EN LA SUBREGIÓN MONTES DE MARÍA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**" busca mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias de los municipios de las subregiones Montes de María del departamento de Sucre, mediante el montaje de un centro de acopio y transformación productiva de frutas y tubérculos para su comercialización a nivel local y regional, mediante los siguientes objetivos puntuales:

- Construcción de la infraestructura física para el funcionamiento de un centro de acopio y transformación productiva de frutas y tubérculos para la subregión Montes de María cumpliendo con la normativa sanitaria vigente (resolución-2674-de-2013)
- Adquisición de los equipos necesarios para la transformación de frutas y tubérculos en jugo y otros derivados.
- Dotación de equipos, materiales, indumentaria y utensilios a productores de frutos y tubérculos de la subregión Montes de María.
- Trámite de los permisos ante la autoridad sanitaria (INVIMA) para la comercialización de los productos (Resolución 719 de 2015)

Cordialmente,



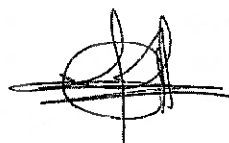
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



Karyme Cotes Martínez
Representante a la Cámara



Ana María Castañeda
Senadora de la República



Luis Ramiro Ricardo Buevas
Representante a la Cámara



Luis David Suarez Chadid
Representante a la Cámara



RADICACION DE PROPOSICIONES

2 mensajes

Karina Espinosa Oliver <karina.espinosa@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

14 de marzo de 2023, 15:15

Buenas tardes

Apreciada Mesa Directiva Comisión Tercera Cámara reciban un cordial saludo,

Por medio del presente correo, adjuntamos proposiciones suscritas por los firmantes al Proyecto de Ley número 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026. "Colombia potencia mundial de la vida".

Sin otro particular,

karina Espinosa oliver
Senadora de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!








AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

9 archivos adjuntos

-  **Art. 2 y 5. Mod. Plan Plurianual Golfo de morrosquillo.pdf**
185K
-  **Art. 2 y 5. Mod. Plan Plurianual Plan Sincelejo.pdf**
281K
-  **Art. 2 y 5. Mod. Plan Plurianual Transv de los rios.pdf**
398K
-  **Art. 265 - Fondo.pdf**
235K
-  **Art. 266 - Fondo.pdf**
346K
-  **Art. 294 - Fondo.pdf**
235K
-  **Art. Nuevo - Garantía inversión Mojana.pdf**
174K

 **Art. Nuevo - Seguridad en Golfo de Morrosquillo.pdf**
117K

 **Art. 2 y 5. Mod. Plan Plurianual Acopio + Arroz.pdf**
267K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Karina Espinosa Oliver <karina.espinosa@senado.gov.co>

14 de marzo de 2023, 15:21

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

215
Mar 30 14/23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el objetivo de avanzar en el proceso de transición energética justa y las metas de descarbonización, la autoridad minera no adjudicará nuevos contratos mineros de gran escala para la exploración y explotación de carbón térmico a cielo abierto. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos títulos mineros de ese tipo que actualmente se encuentran vigentes.

~~P. DOMONES~~
Bjote

Imeldatales
Imelda Daza Cotes

Etra Tamara Ayala C
PH. POA
~~[Signature]~~

A. Cuello

Alberto Tejada

[Signature]
Karin Ojeda
CITREP 2

[Signature]

Carlos A. Benavides Mora

[Signature]
Lore Bastidas

Opalora Valverde
compr x BTE
P. Alauza Verde

Diana Loaiza
14 marzo 2023

Bogotá D.C. marzo de 2023


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad.

Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.

Atentamente,


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

op: Esta prop. está modificadora
de la prop. original q'
se radicó por P.H. el
3 de marzo 23 (Resol 3132)

*Diana Lozano
14 marzo 2023
2:30 PM*

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA”**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIONESE la expresión **“o sujetos de especial protección constitucional”** al artículo 167 del proyecto de Ley 338 de 2023 el cual quedará así:


ARTÍCULO 167. Modifíquense los párrafos 5 y 6 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO QUINTO. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 inmuebles, dentro de las cuales, además de los inmuebles no sociales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación tanto extintos como en proceso de extinción que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas cuyo objeto social sea el de actividades de carácter inmobiliario.

PARÁGRAFO SEXTO. Serán causales de terminación anticipada de los contratos suscritos por el FRISCO: i) Condiciones no acordes al mercado, de acuerdo con los estudios técnicos que para el caso determine el administrador en su metodología; ii) La destinación definitiva de los inmuebles de conformidad con lo previsto en esta Ley; iii) Los contratos celebrados que no se acojan a las condiciones establecidas en la metodología de administración del FRISCO; iv) Cuando el activo sea requerido para desarrollar proyectos sociales cuyos beneficiarios sean población objeto de enfoque diferencial **o sujetos de especial protección constitucional.**

Configurada la causal de terminación anticipada, el administrador del FRISCO podrá ejercer las facultades de policía administrativa previstas en esta Ley para la recuperación del activo. En todo caso, el administrador del FRISCO, no podrá celebrar contratos con el afectado dentro del proceso de extinción de dominio o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Atentamente,


KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca.

Dinner 10:00 PM
TH WASH DC 2053
5:00 PM

KAREN

AMERICAN AIRLINES





Diana Loaiza
24 marzo 2023
6:00 pm

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedaría así:

ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

- a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada al aparato productivo del país.
- b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio.

De los honorables congresistas,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ingrida Daza Cotes

[Handwritten signature]
Alberto Tejada

[Handwritten signature]
Lorely Bastidas

[Handwritten signature]
Carlos A. Zambrano Mosquera

[Handwritten signature]
Extraordinary Congress

Diana Locmca
14 marzo 2023
7:30 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA:**
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO NUEVO. Contribución parafiscal gasolina y ACPM. Modifíquese el literal a) y adiciónese un párrafo al artículo 8 de la Ley 26 de 1989, el cual quedará así:

"a) El 0.5% del margen de rentabilidad señalado por el Gobierno al distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo por cada galón de gasolina y ACPM, el cual será retenido a todo minorista en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía”.

Parágrafo. La contribución parafiscal por galón de ACPM tendrá como finalidad realizar estudios y proyectos de carácter ambiental de cara a la transición energética en el sector de la distribución minorista de combustibles líquidos en el país.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, Segundo Piso, Costado Sur
Teléfono: 3875106

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

JUSTIFICACIÓN

Las Estaciones de servicio prestan actualmente un servicio público definido en la Ley, catalogado como esencial por distintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y que consiste en la importante tarea del abastecimiento y venta al por menor de combustibles líquidos a los consumidores finales en todo el territorio nacional. De estas 6.000 Estaciones de servicio, más de 3.700 pertenecen a un único propietario, esto es, cerca del 61,1% del total, y es necesario resaltar que en muchos lugares del territorio estas Estaciones de servicio de un único propietario constituyen unidades productivas familiares en las que atiende el padre, la madre, los hijos y la familia en general garantizando el abastecimiento de combustibles líquidos en todos los municipios y las carreteras más alejadas del país.

Los pequeños productores generan 50.000 empleos directos al año y otro tanto igual en indirectos (toda vez que las EDS tienen un core de negocio diversificado, esto es, tiendas de conveniencia, supermercados, etc; que son actividades complementarias a la principal). De estos 50.000 empleos, más del 70,5% es mano de obra no calificada, esto es, vendedores de servicio (Isleros) que atienden a los consumidores finales

Dicho sector minorista de combustibles genera cerca de 6 billones de pesos al año en materia impositiva, donde el sujeto pasivo de la obligación tributaria son las Estaciones de servicio quienes trasladan a sus distribuidores mayoristas y éstos a los alcaldes, gobernadores y la Nación esta importante exacción tributaria, entre éstas, la sobretasa a los combustibles líquidos, con la cual se financian medios masivos de transporte

Con el fin de realizar la transición energética se requiere que el Gobierno nacional permita por los próximos 4 años aumentar los recursos parafiscales que generan (aproximadamente de 7.500 millones al año), ampliando la contribución parafiscal que actualmente está en el literal (a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 (que es de \$4,22 pesos por galón de gasolinas (corriente y extra)), para que también se genere por galón de ACPM (que representa el 48% del consumo nacional), y que estos recursos se puedan destinar única y exclusivamente a proyectos ambientales relacionados con la transición energética del sector minorista de combustibles líquidos.

Con estos nuevos recursos, como administradores del fondo parafiscal, podremos emprender, generar, iniciar estudios y proyectos ambientales en el sector minorista de cara a la transición energética, como son: 1. Identificar la huella de carbono que genera nuestro sector minorista de combustibles líquidos en el país (alcance I, II y III); 2. Elaborar y ejecutar estudios de carácter ambiental para procurar que sean carbono neutrales en el sector minorista de combustibles líquidos. Y 3. Realizar estudios de mercado, proponer y presentar estudios a las autoridades de regulación del sector para la entrada de Estaciones de servicio multimodales (esto es, regulación en cuanto a la comercialización y venta al consumidor final de nuevas energías renovables).

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.



Diana Lozano
14 marzo 2023
7:31 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese los siguientes artículos a la sección III del Capítulo VI "Convergencia regional"
DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. PLAN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CARIBE - CARIBE REGIÓN DE DESARROLLO Y PAZ. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social, el Gobierno nacional, con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Caribe, conforme con el criterio de priorización que defina el Gobierno.

ARTÍCULO NUEVO. INVERSIONES ESTRUCTURALES PARA EL CARIBE. Atendiendo al plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, se priorizarán las inversiones en cada departamento, en función a: 1. Regularización tarifaria de servicio eléctrico y energías alternativas sostenibles. 2. Potabilización de agua y saneamiento básico. 3. Conectividad departamental y local en transporte. 4. Educación básica, media y superior 5. Pobreza y superación de la desigualdad interregional e intrarregional.

Dir. Leonardo
17/01/2014

LEY N.º 13.981
DE 2014
LEY N.º 13.981
DE 2014
LEY N.º 13.981
DE 2014

PROPOSICIÓN

Adólese los siguientes artículos a la sección III del Capítulo V, "Comparto de Propiedad"
DEL PROYECTO DE LEY 23-13 SENADO - 338-13 CÁMARA POR EL CUAL SE
MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018 CON TÍTULO "CAMBIO POTENCIAL
MUNDIAL DE LA VIDA"

ARTÍCULO NUEVO. PLAN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CARIBE
CARIBE REGIÓN DE DESARROLLO Y PAZ. El presente plan de desarrollo integral
tiene como objetivo promover el desarrollo económico y social en el Caribe, en
el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
diseñando e implementando una política pública integral que contenga medidas de
política económica, social, educativa, cultural, deportiva, turística, ambiental,
del Marco Fiscal de Medio Plazo y el Marco de Gasto de Medio Plazo, que el
desarrollo integral del Caribe, en consonancia con el artículo 107 de la Constitución Política de
Colombia.

ARTÍCULO NUEVO. INVERSIONES ESTRATEGICAS PARA EL CARIBE.
Atendiendo a la importancia del Caribe en el desarrollo económico y social
del país, se priorizan las inversiones en cada una de las áreas de desarrollo y
bienestar de la región Caribe, en el marco de la política pública de desarrollo
integral del Caribe. El presente artículo establece los lineamientos de política
económica y social, y el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 107 de la
Constitución Política de Colombia.

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, propenderá por la asignación de recursos necesarios para cumplir con el Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz, que financiarán las etapas de preinversión e inversión en cualquiera de los componentes. Dicha financiación será definida a través de espacios de concertación que tengan en cuenta las necesidades de acompañamiento técnico planteadas por las administraciones territoriales, y de conformidad con los avances posteriores en la formulación y viabilización de los proyectos, así mismo la correcta vigilancia de entes de control respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del Plan para el desarrollo integral del Caribe - Caribe región de desarrollo y paz se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

Armando Zubovaru

Karina Espinosa

8113
Mar 30/14/23

**PROPOSICIÓN ADICIÓN ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Cámara – 274
Senado**

Adicionar el siguiente artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO. Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. **División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.
2. **División de Gestión Documental y Calidad.** La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.
3. **Oficina de Control Disciplinario Interno.** La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen o reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al régimen disciplinario. El Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario del nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.
4. **Sección de Presupuesto.** La Sección de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la Sección, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la Sección de Presupuesto, será funcionario del nivel asesor,

grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la División Financiera de la Corporación.

5. **Sección de Archivo de Memoria Histórica.** *La Sección del Archivo de Memoria Histórica de la Cámara de Representantes, tendrá a su cargo la organización y el funcionamiento del Archivo de Memoria Histórica de la Corporación. El Jefe de la Sección del Archivo de Memoria Histórica será funcionario del nivel asesor, grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la División de Gestión Documental y Calidad.*

PARÁGRAFO 1. *Dentro de los siguientes seis meses después de expedida la presente ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los actos administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.*

PARÁGRAFO 2. *Con cargo al patrimonio del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se destinarán recursos para la modernización del Canal del Congreso, páginas web, redes sociales, aplicaciones y cualquier otro medio idóneo TIC, que permita el acercamiento de la labor legislativa con los ciudadanos, según propuestas anuales que presenten las Direcciones Administrativas del Senado o la Cámara de Representantes.*

<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>
<hr/>	<hr/>